



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO
DEL FONDO DE INVERSIÓN QUE INDICA, Y A SU
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

SANTIAGO, 23 SEP 2003

RESOLUCION EXENTA N° 292

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos".

2.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y en los
artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

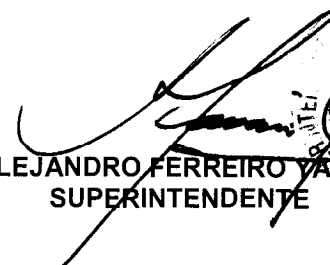
1.- Apruébanse las modificaciones a los artículos primero,
segundo, tercero, y séptimo al cuadragésimo octavo, ambos inclusive, del Reglamento Interno del fondo de
inversión denominado "Celfin Factoring Fondo de Inversión", que se refieren entre otras materias a la
duración del fondo, a su objetivo de inversión, a la diversificación de inversiones, a los límites de inversión, a las
operaciones con personas relacionadas, a las provisiones de riesgo, a la distribución de dividendos, a las
comisiones, a los gastos y costos de cargo del fondo y a las emisiones de cuotas. Tales modificaciones fueron
acordadas mediante Asambleas Extraordinarias de Aportantes celebradas los días 26 de diciembre de 2002 y
25 de abril de 2003 ante el Notario don Raúl Undurraga Lazo, y que acogen las observaciones planteadas por
la Superintendencia en Oficio Ordinario N° 5704 de 16 de julio de 2003.

2.- Apruébanse asimismo las modificaciones introducidas al
contrato de suscripción de cuotas del fondo de inversión "Celfin Factoring Fondo de Inversión", que tienen
por objeto incorporar las modificaciones referidas en el número 1 precedente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con
esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

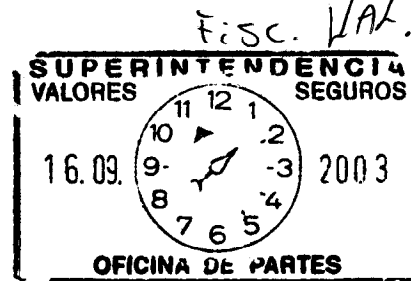
Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos del
Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YÁÑEZ
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador 1440
Oficina 1440
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 12 de Septiembre del 2003

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento Oficio N°05704
de fecha 16 de Julio del 2003 y
solicita la aprobación de las
modificaciones al Reglamento
Interno del Fondo de Inversión
Celfin Factoring

De nuestra consideración:

En relación con la solicitud enviada a esa Superintendencia en Mayo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Sociedades Anónimas, con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas por esa Superintendencia mediante el Oficio N°05704 de fecha 16 de Julio del 2003, se solicita: (i) especificar el monto que recibirá el aportante, en relación con el número de cuotas que posean y si se considera rebajado en el valor cuota la comisión variable; (ii) corregir el uso del término "cuociente", por cuanto éste corresponde a una operación matemática de división; (iii) especificar en que casos el monto rescatado por el aportante al 31 de diciembre del 2006 sería menor, al del valor cuota a esa fecha; y (iv) explicar que ocurrirá con el excedente o déficit de la provisión de la comisión variable, en caso de que el monto de ésta sea menor o mayor al monto real de la comisión.

Para dichos efectos, luego de haber convenido en diversas reuniones con esa Superintendencia los términos en los cuales se satisfacen las observaciones antes mencionadas, solicitamos la aprobación del siguiente texto que reemplaza el último párrafo del artículo 20 del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Celfin Factoring.

EDM

1671

16.9.03



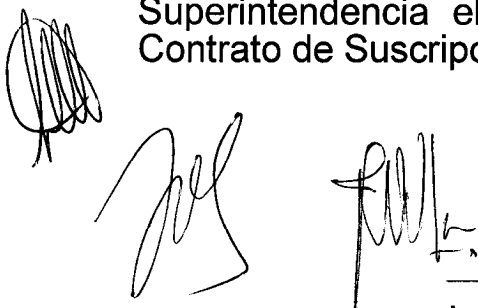
2003090053807

“La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

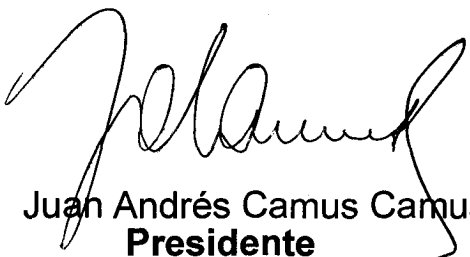
En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.”

A mayor abundamiento, se adjunta como Anexo de la presente el texto completo del artículo 20 del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Celfin Factoring, con las precisiones solicitadas en el Oficio N° 05704 de fecha 16 de Julio del 2003, antes referido. Sin perjuicio de que en su oportunidad, se presentará a esa Superintendencia el texto refundido del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas.



En consideración de lo anterior, por medio de la presente se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno en Asambleas Extraordinarias de Aportantes celebradas con fecha 26 de Diciembre del 2002 y 25 de Abril del 2003, y al Texto Tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Celfin Factoring.

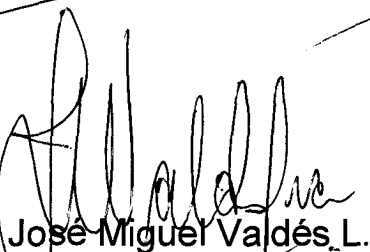
Sin otro particular, les saluda atentamente.



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Andrés Merino Cruz
Gerente General



José Miguel Valdés L.



Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

Anexo
Carta de fecha 12 de Septiembre del 2003

“ARTÍCULO 20°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el 75% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del 1,5% anual del patrimonio promedio del fondo, y el 87,5% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_v = \left(\min \left(1,5\% * PA * P_{Fprom} \right), (0,75 * X_R) \right) - UF 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

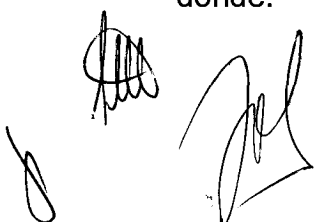
P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:



n = Días consecutivos de operación del fondo desde el 31 de Marzo de 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * [(P_{Fprom} * R_{X\%})]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

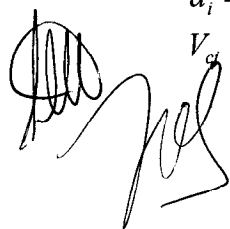
donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"



$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left[\left(\left[\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right]^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right]$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

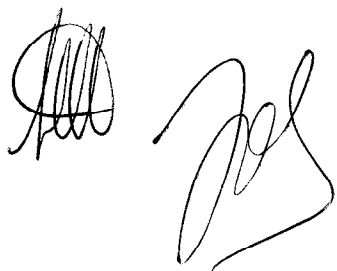
A_j^i = Activos totales nominales

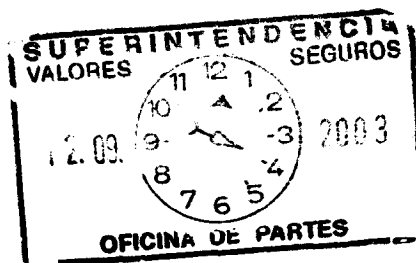
Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.





Santiago, 12 de Septiembre del 2003

Señores
Superintendencia de
PRESENTE

Reemplaza 7ra !!

Plimiento Oficio N°05704
a 16 de Julio del 2003 y
solicita la aprobación de las
modificaciones al Reglamento
Interno del Fondo de Inversión
Celfin Factoring

De nuestra consideración:

En relación con la solicitud enviada a esa Superintendencia en Mayo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Sociedades Anónimas, con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas por esa Superintendencia mediante el Oficio N°05704 de fecha 16 de Julio del 2003, se solicita: (i) especificar el monto que recibirá el aportante, en relación con el número de cuotas que posean y si se considera rebajado en el valor cuota la comisión variable; (ii) corregir el uso del término "cuociente", por cuanto éste corresponde a una operación matemática de división; (iii) especificar en que casos el monto rescatado por el aportante al 31 de diciembre del 2006 sería menor, al del valor cuota a esa fecha; y (iv) explicar que ocurrirá con el excedente o déficit de la provisión de la comisión variable, en caso de que el monto de ésta sea menor o mayor al monto real de la comisión.

Para dichos efectos, luego de haber convenido en diversas reuniones con esa Superintendencia los términos en los cuales se satisfacen las observaciones antes mencionadas, solicitamos la aprobación del siguiente texto que reemplaza el último párrafo del artículo 20 del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Celfin Factoring.



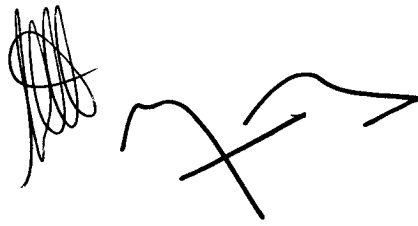
2003090053301

“La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que este no tuviere recursos para dichos efectos, se cobrará a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al día 31 de Diciembre de 2006. Para el caso que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.”

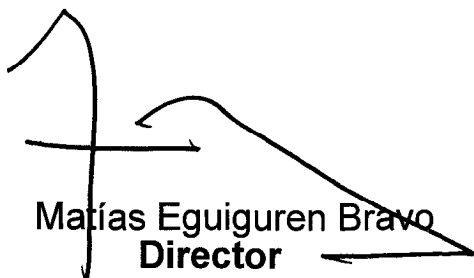
A mayor abundamiento, se adjunta como Anexo de la presente el texto completo del artículo 20 del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Celfin Factoring, con las precisiones solicitadas en el Oficio N° 05704 de fecha 16 de Julio del 2003, antes referido. Sin perjuicio de que en su oportunidad, se presentará a esa



Superintendencia el texto refundido del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas.

En consideración de lo anterior, por medio de la presente se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno en Asambleas Extraordinarias de Aportantes celebradas con fecha 26 de Diciembre del 2002 y 25 de Abril del 2003, y al Texto Tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Celfin Factoring.

Sin otro particular, les saluda atentamente.



Matías Eguiguren Bravo
Director



Andrés Merino Cruz
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

Anexo
Carta de fecha 12 de Septiembre del 2003

“ARTÍCULO 20°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el 75% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del 1,5% anual del patrimonio promedio del fondo, y el 87,5% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_V = \left(\min \left[(1,5\% * PA * P_{Fprom}) , (0,75 * X_R) \right] \right) - UF \ 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:



2003 n = Días consecutivos de operación del fondo desde el 31 de Marzo de

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * [(P_{Fprom} * R_{X\%})]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

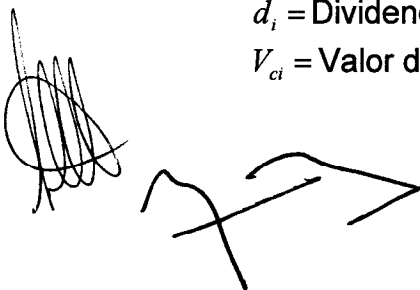
donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"



$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left[\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right]$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

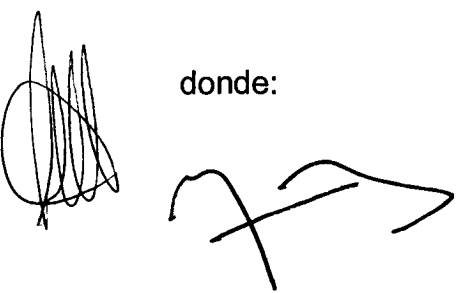
j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:



i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

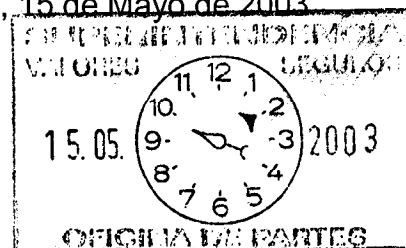
Dado que los aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que este no tuviere recursos para dichos efectos, se cobrará a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al día 31 de Diciembre de 2006. Para el caso que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.

A handwritten signature, possibly 'F. J.', is written next to a large, dense scribble made of many overlapping loops.

Santiago, 15 de Mayo de 2003

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita la aprobación de modificaciones al reglamento interno de Fondo de Inversión Celfin Factoring.

[Handwritten signature]

De nuestra consideración:

Con fecha 25 de Abril de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Celfin Factoring, en la que se acordó subsanar las observaciones formuladas por esa Superintendencia mediante Oficio N°1.432 de fecha 28 de Febrero de 2003, a las modificaciones del reglamento interno del fondo acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 26 de Diciembre de 2002.

Adicionalmente, se acordó modificar el reglamento interno del fondo (i) modificando el período de excepción para la aplicación de los límites de inversión establecidos en los artículos décimo primero y décimo cuarto, y sustituir el parámetro sobre el cual se aplican determinados límites de inversión, referido actualmente al Patrimonio del Fondo en el artículo décimo cuarto y (ii) reemplazar en los artículos primero y segundo el nombre de la administradora por el de Celfin Capital S.A., Administradora General de Fondos y modificar el artículo tercero en cuanto a la referencia al alcance del objeto de la Administradora.

*SAE-2003-628
16.5.03*

En consideración a lo anterior, por medio de la presente, solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Fondo de Inversión Celfin Factoring acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 25 de Abril de 2003, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de ello se han introducido al texto del contrato de suscripción de cuotas.

7798

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos cuya modificación fue acordada en la referida asamblea, como asimismo el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han sufrido modificaciones.

Adicionalmente, con la finalidad de dar cumplimiento

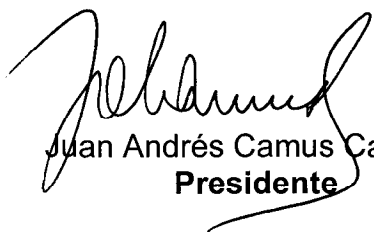
200305063117

[Circular stamp: SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL DIGITALIZADO S.G.D. MINISTRO]

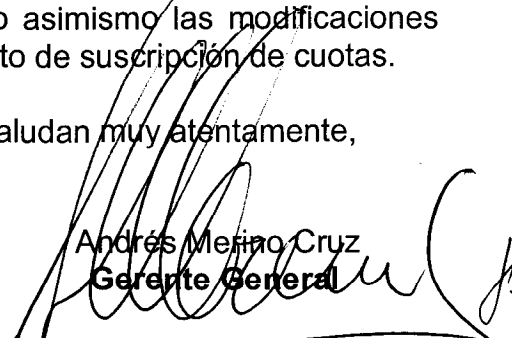
a las disposiciones del Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, de esa Superintendencia, explicamos brevemente a continuación cada uno de los cambios introducidos al reglamento interno del fondo:

- (i) Reemplazar en los artículos primero y segundo el nombre de la administradora por el de "Celfin Capital S.A., Administradora General de Fondos", y ajustar en el artículo segundo la descripción de la sociedad administradora.
- (ii) Modificar el artículo tercero en cuanto a la referencia al alcance del objeto de la Administradora.
- (iii) Modificar los artículos décimo primero y décimo cuarto, en lo relativo al período de excepción para la aplicación de los límites de inversión, y establecer para determinados clientes clasificados en Categoría A, el parámetro sobre el cual se aplican determinados límites de inversión en el artículo décimo cuarto.
- (iv) Modificar el artículo vigésimo relativo a la comisión variable que percibirá la administradora del fondo.
- (v) Modificar en el artículo vigésimo primero la referencia a la Ley N°18.815 y estableciendo un porcentaje máximo de los gastos y costos operacionales de cargo del Fondo.
- (vi) Modificar en el artículo vigésimo segundo las referencias a la tasa de gastos de comisiones (TGC).

En atención a lo expuesto precedentemente y habiéndose dado cumplimiento a las normas pertinentes, solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Fondo de Inversión Celfin Factoring, acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 25 de Abril de 2003, como asimismo las modificaciones que producto de ello ha sufrido el texto del contrato de suscripción de cuotas.


Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,


Andrés Merino Cruz
Gerente General

**CELFIN CAPITAL S.A.,
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2003.

1.- **"ARTÍCULO 1º:** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING", que ha organizado y constituido la sociedad **"Celfin Capital S.A., Administradora General de Fondos"** conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su reglamento, en adelante la "Ley" y su "Reglamento".

2.- **"ARTÍCULO 2º:** La sociedad **"Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos"** antes denominada Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos, es la continuadora legal de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión al absorberla mediante fusión acordada el 22 de Noviembre del 2002, en adelante también la "Administradora", y se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 23 de Marzo de 2001. Su existencia como Administradora de Fondos Mutuos fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", por Resolución N° 252, dictada con fecha 13 de Agosto de 2001. Un certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción con la sociedad Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, y en la cual se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución Exenta N° 066, de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Marzo de 2003, y el certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 9.231 N°7.217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año".

3.- **"ARTÍCULO 3º:** La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo **comprende** la administración de Fondos de Inversión, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre".

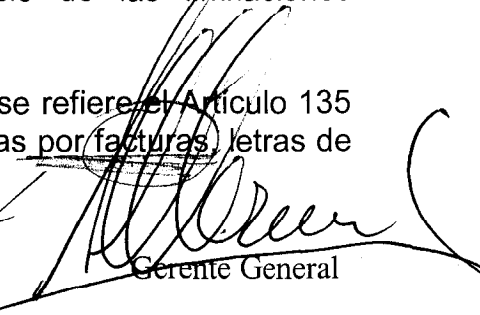
4.- **"ARTÍCULO 11º:** Diversificación de las Inversiones. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento: -

1) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, representadas por facturas, letras de


Presidente

1

*aprobado
auténtico*


Gerente General

no lo emisor no reg. anterior
cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal: 100%

✓ 2) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: 40%

✓ 3) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 40%

✓ 4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

✓ 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

✓ 6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

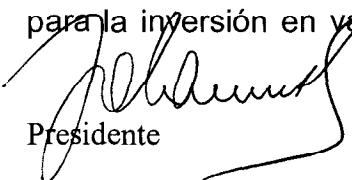
✓ 7) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días: 30%

✓ 8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

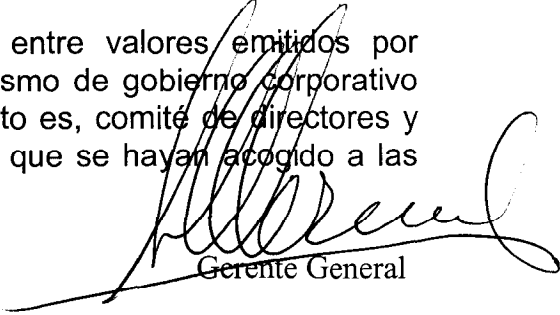
Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 4) al 8) anteriores, ambos inclusive; ni más de un 50% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2) y 3) anteriores, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, dicho límite total, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 14° siguiente, no se aplicarán durante el primer año **contado desde el inicio de operaciones del Fondo, esto es, desde el 30 de Septiembre de 2002** y durante el período de liquidación del mismo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las


Presidente

2


Gerente General

disposiciones contenidas en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia”.

5.- **“ARTÍCULO 14°: Límites de Inversión.** La inversión de los recursos del Fondo respecto de la inversión en carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el ~~Artículo 135 de la Ley N°18.045~~, estará sujeta a los siguientes límites especiales:

a) Límites de crédito a personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por sociedades o personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para estos efectos, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

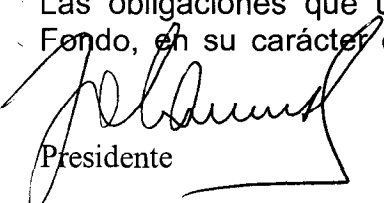
b) Límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza:

Las obligaciones que con motivo de cesiones de carteras de crédito o de cobranza una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de cedente y emisor de los instrumentos que componen la cartera cedida, no podrán exceder del equivalente al 15% del Patrimonio del Fondo.

No obstante, si una misma persona natural o jurídica mantiene obligaciones que se originen por operaciones en que éste tiene la calidad de emisor y cedente de los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo y otras en que tiene la calidad de deudor de las obligaciones de que dan cuenta los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo, sus obligaciones totales podrán alcanzar hasta un 20% del Patrimonio del Fondo. Esto siempre que las que asuma en su calidad de cedente y las que mantenga como deudor, no superen individualmente el límite señalado en el párrafo anterior.

c) Límites de crédito a deudores no relacionados:

Las obligaciones que una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de deudor de los instrumentos que componen la cartera


Presidente


Gerente General

cedida al Fondo, no podrán exceder del equivalente al 25% del Patrimonio del Fondo.

Este límite es válido, para las empresas cuyos Instrumentos de Deuda de Largo Plazo con menor clasificación, sean iguales o superiores a Categoría "A", de acuerdo a los registros de la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR).

Para el resto de las empresas el límite máximo será del 15% del Patrimonio del Fondo.

Sólo para cedentes o deudores clasificados por la Administradora en categoría A, el límite individual de crédito máximo lo determinará el menor entre el 15% de 1.240.000 Unidades de Fomento y el 50% de los aportes efectivamente suscritos y pagados. La Administradora para estos efectos clasificará a cedentes y deudores de acuerdo a sus propios procedimientos.

Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo en instrumentos que no correspondan a carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el N°1 del Artículo 11° de este Reglamento Interno, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, todos en concordancia con su objetivo de inversión:

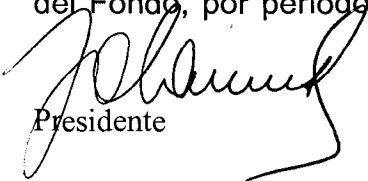
1) Inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

2) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;

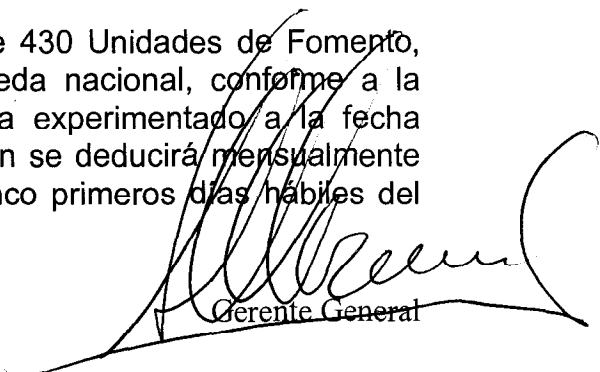
3) Inversión en instrumentos o valores de un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas, salvo aquellos instrumentos o valores en que los deudores sean los emisores a que se refieren los números a 4) al 8) del Artículo 10° anterior, que en su conjunto no podrán representar más de un 30% del total del activo del Fondo: Hasta un 30% del activo del Fondo".

6.- **"ARTÍCULO 20°:** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del


Presidente

4


Gerente General

mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: **La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el 75% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del 1,5% anual del patrimonio promedio del fondo, y el 87,5% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.** → la comisión es (no 2V).

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_V = \left(\min \left((1,5\% * PA) * P_{Fprom}, (0,75 * X_R) \right) \right) - (UF 2.257,5)$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = **Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003**

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:

n = Días consecutivos de operación del fondo **desde el 31 de Marzo de 2003**

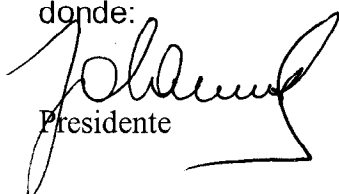
N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * \left[(P_{Fprom} * R_{X\%}) \right]$$

donde:


Presidente


Gerente General

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left[\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right]$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left[\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}} + 1 \right)^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right]$$

Presidente

6

Gerente General

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa " j " más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre " i " en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

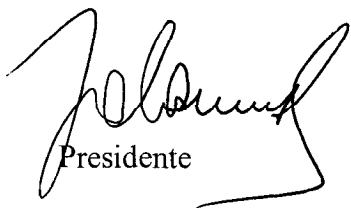
donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

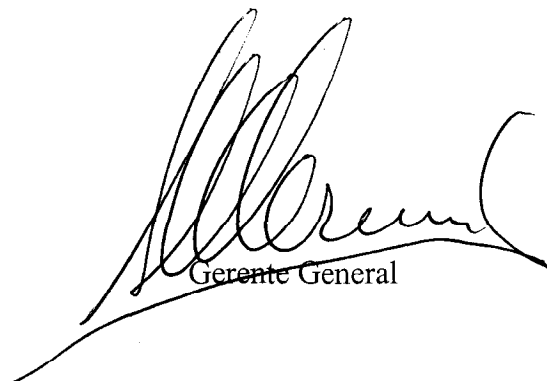
n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales



Presidente



Gerente General

Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora".

7.- "CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO

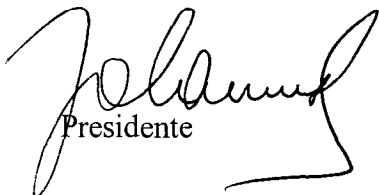
ARTÍCULO 21º: Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Capítulo Sexto precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

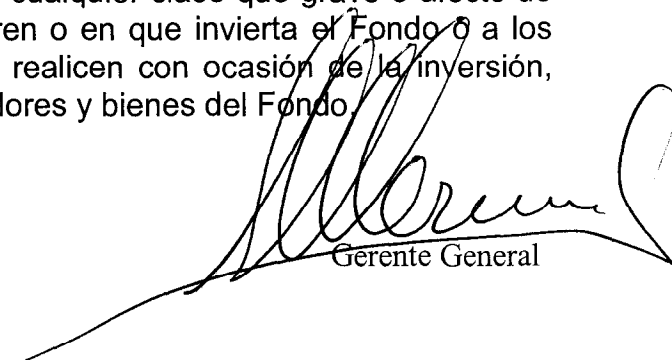
1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12º de éste Reglamento, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.

4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.


Presidente


Gerente General

5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 18° de la Ley 18.815**.

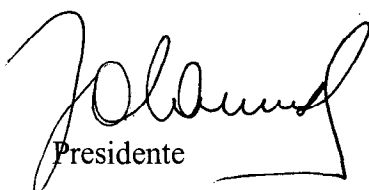
9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

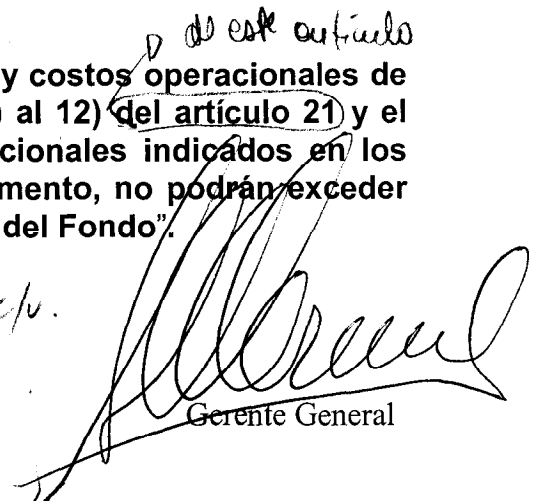
11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

de este artículo
En todo caso, el porcentaje máximo de los gastos y costos operacionales de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1) al 12) del artículo 21) y el numeral 3) del artículo 23 y los gastos no operacionales indicados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 23 de este Reglamento, no podrán exceder del 10% respecto del valor promedio de los activos del Fondo".

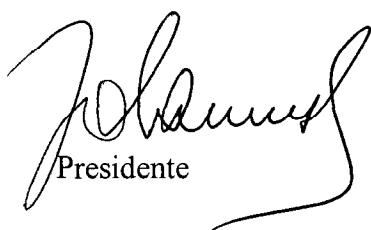

Presidente

de 17 to o c/u.

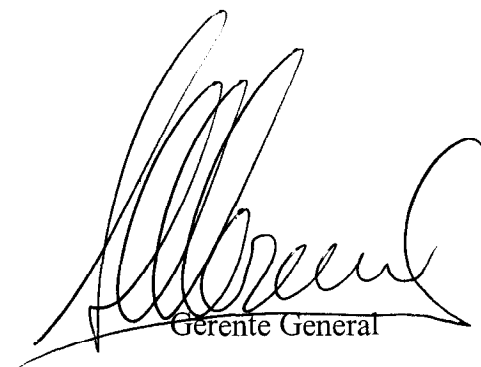

Gerente General

8.- **"ARTÍCULO 22°:** Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, mediante la Circular N° 1215 de fecha 4 de Julio de 2002. **Esto variará** en el futuro, de acuerdo a lo que determine la **norma** correspondiente. **Al 25 de Abril de 2003, por TGC se entenderá** el porcentaje anual igual al cuociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables **y gastos no operacionales** con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora".



Presidente



Gerente General

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2003.

1.- **"PRIMERO:** La sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" antes denominada Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos, es la continuadora legal de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión al absorberla mediante fusión acordada el 22 de Noviembre del 2002, y se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 23 de Marzo de 2001. Su existencia como Administradora de Fondos Mutuos fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", por Resolución N°252, dictada con fecha 13 de Agosto de 2001. Un certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción con la sociedad Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, y en la cual se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución Exenta N°066, de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Marzo de 2003, y el certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 9.231 N°7.217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año".

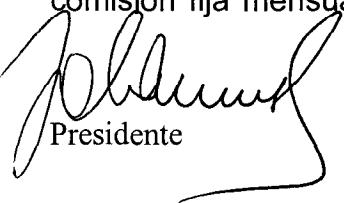
2.- **"SEPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.

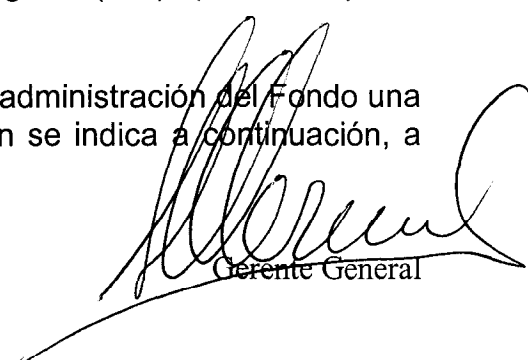
B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. **Comisión Fija:** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a



Presidente

1



Gerente General

cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1) **Comisión Fija:** La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) **Comisión Variable:** La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el 75% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del 1,5% anual del patrimonio promedio del fondo, y el 87,5% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_v = \left(\min \left[(1,5\% * PA * P_{Fprom}), (0,75 * X_R) \right] \right) - UF \ 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = **Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003**

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

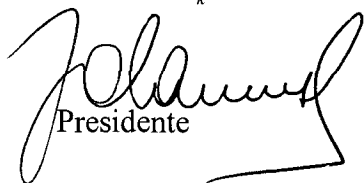
$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

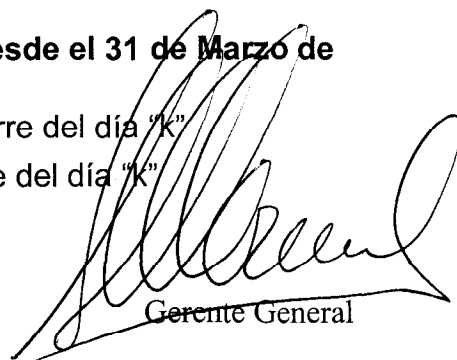
donde:

n = Días consecutivos de operación del fondo **desde el 31 de Marzo de 2003**

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"


Presidente


Gerente General

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * \left[\left(P_{Fprom} * R_{X\%} \right) \right]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

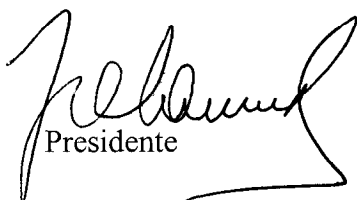
i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

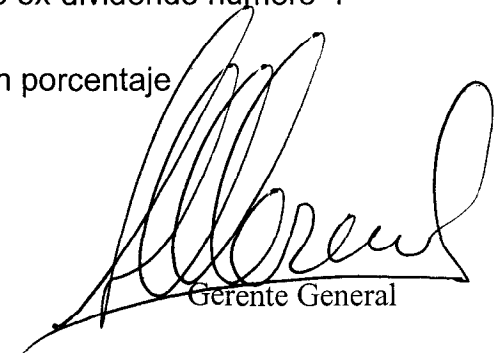
n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje


Presidente


Gerente General

$$R_{I\%} = \left[\left(\left[\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right]^{\frac{1}{PA}} - 1 \right) * 100 \right]$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

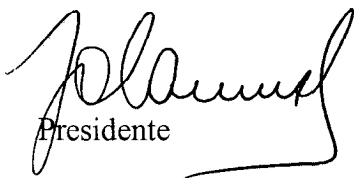
U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

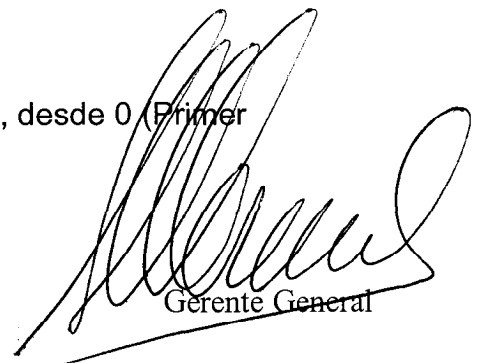
A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n


Presidente


Gerente General

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular
 j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n
 A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

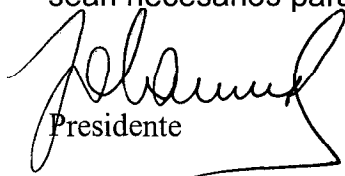
La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

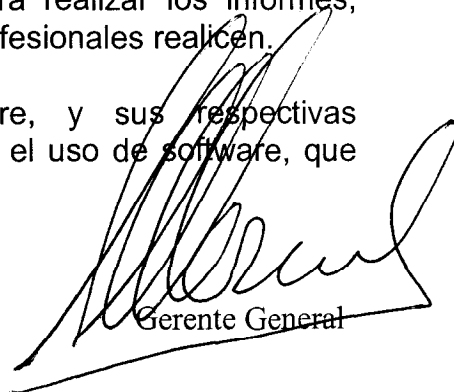
C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.


Presidente


Gerente General

4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.

5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

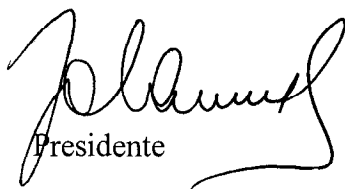
8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 18° de la Ley 18.815**.

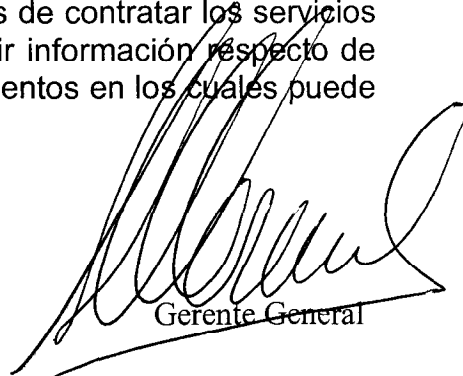
9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.


Presidente


Gerente General

En todo caso, el porcentaje máximo de los gastos y costos operacionales de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1) al 12) del artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo y el numeral 3) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo y los gastos no operacionales indicados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo, no podrán exceder del 10% respecto del valor promedio de los activos del Fondo.

D. Que Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, mediante la Circular N° 1215 de fecha 4 de Julio de 2002. **Esto variará** en el futuro, de acuerdo a lo que determine la **norma** correspondiente. **Al 25 de Abril de 2003, por TGC se entenderá** el porcentaje anual igual al cuociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables **y gastos no operacionales** con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

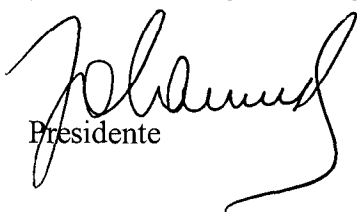
En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

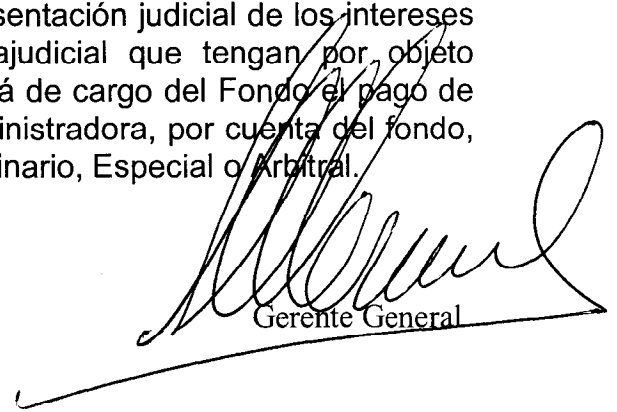
E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.


Presidente


Gerente General

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

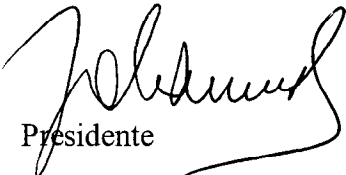
3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21° del mismo Reglamento Interno”.


Presidente


Gerente General

Santiago, 9 de Enero de 2003

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita la aprobación de modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Diciembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Factoring Fondo de Inversión, en la que se acordó, de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N°09421 de fecha 17 de Diciembre de 2002, aprobar las modificaciones introducidas al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión en el mes de Septiembre del presente por la Administradora, con el expreso conocimiento y acuerdo de los aportantes, así como las observaciones que planteó la misma Superintendencia mediante el Oficio N°8119 de fecha 6 de Noviembre de 2002.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de ello se han introducido al texto del contrato de suscripción de cuotas.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos cuya modificación fue acordada la referida asamblea, como asimismo el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han sufrido modificaciones.

Adicionalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, de esa Superintendencia, explicamos brevemente a continuación cada uno de los cambios introducidos al reglamento interno del fondo:

- (i) Modificar el artículo séptimo relativo a la duración del fondo estableciéndose que comenzará su vigencia en la fecha que la



Superintendencia apruebe el Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006.

- (ii) Introducir un nuevo capítulo denominado "Del Objetivo de Inversión del Fondo" que pasa a ser el nuevo capítulo tercero, compuesto de un artículo que pasa a ser el nuevo artículo octavo. En virtud de lo anterior, se altera la antigua estructura del reglamento interno del Fondo, modificándose en consecuencia el orden de sus capítulos y artículos.
- (iii) Modificar el artículo octavo, ahora artículo noveno, agregándosele como título "Política de Inversión" y eliminándose el último párrafo.
- (iv) Modificar el artículo noveno, ahora artículo décimo, relativo a los tipos de valores y bienes en los que el Fondo invertirá sus recursos.
- (v) El artículo décimo pasa a ser el artículo décimo segundo, introduciéndole modificaciones, y el artículo décimo primero pasa a ser el artículo décimo tercero.
- (vi) Modificar el artículo décimo segundo, ahora artículo décimo primero, relativo a la diversificación de las inversiones, incorporándose las carteras de crédito de cobranza y cuotas de fondos mutuos y, modificándose los porcentajes correspondientes a los límites máximos por tipo de instrumento en la inversión de los recursos del Fondo.
- (vii) Modificar el artículo décimo tercero relativo a los límites de inversión, ahora artículo décimo cuarto, entre otros aspectos, incorporándose límites de crédito a personas relacionadas, límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza y límites de crédito a deudores no relacionados. Asimismo, se modifican los porcentajes que corresponden a los límites máximos de inversión que deben respetarse en la inversión de recursos del Fondo.
- (viii) En el artículo décimo cuarto, ahora artículo décimo quinto, eliminar el último párrafo, relativo a los patrimonios separados.
- (ix) En el artículo décimo sexto, ahora artículo décimo séptimo, eliminar los párrafos segundo, tercero y quinto, relativos a operaciones realizadas con personas relacionadas a la administradora a la adquisición de instrumentos a dichas personas.
- (x) Incorporar un nuevo artículo décimo octavo relativo a política de provisiones de riesgo.

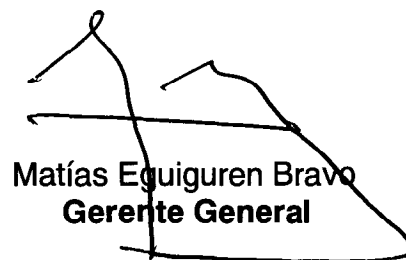
- (xi) En el artículo décimo séptimo, ahora artículo décimo noveno, establecer que el 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio se distribuirán como dividendos.
- (xii) Modificar el capítulo quinto, ahora capítulo sexto, relativo a la comisión de administración.
- (xiii) Modificar el artículo vigésimo, ahora vigésimo segundo, relativo a los gastos y costos máximos de cargo del Fondo.
- (xiv) Modificar el número tres del artículo vigésimo primero, ahora vigésimo tercero, modificándose el porcentaje máximo de los gastos del Comité de Vigilancia.
- (xv) Modificar el artículo vigésimo cuarto, ahora vigésimo sexto, eliminándose que la primera emisión de cuotas puede ser complementada con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea de aportantes del Fondo.
- (xvi) Modificar el capítulo décimo primero, ahora décimo segundo, eliminándose del título el derecho a retiro de los aportantes.
- (xvii) Eliminar el artículo vigésimo séptimo, relativo al derecho a retiro.
- (xviii) Incorporar un nuevo artículo trigésimo octavo y trigésimo noveno, relativos al término anticipado y liquidación del Fondo.
- (xix) Incorporar un nuevo capítulo décimo sexto denominado "Obligaciones Especiales de la Administradora y Especialmente la de no Competir".
- (xx) Incorporar un nuevo capítulo décimo séptimo denominado "De la Liquidación del Fondo".
- (xxi) Modificar el artículo cuadragésimo tercero, ahora cuadragésimo octavo, estableciéndose que el árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto.

En atención a lo expuesto precedentemente y habiéndose dado cumplimiento a las normas pertinentes, solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión, acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada en el párrafo primero de la presente, como asimismo las modificaciones que producto de ello ha sufrido el texto del contrato de suscripción de cuotas.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Matías Eguiguren Bravo
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN FACTORING FONDO DE INVERSIÓN, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

- 1) **ARTÍCULO 7º:** El Fondo comenzará su vigencia en la fecha en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006. No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora, éste podrá extender su duración por un nuevo plazo el que será determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2) **CAPÍTULO TERCERO. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.**

ARTÍCULO 8º: La inversión de los recursos del Fondo estará principalmente enfocada al desarrollo del negocio de Factoring, entendiendo por esto, a la inversión en carteras de cobranzas y en carteras de crédito conformadas principalmente por créditos de corto plazo que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles.

Se entenderá por carteras de créditos de corto plazo a la inversión en créditos representados por facturas pagaderas a plazo, cheques, letras, pagarés, efectos de comercio o cualquier título de crédito que tiene su origen en una transacción comercial o financiera, y cuyo plazo de vencimiento es inferior a un año.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo invertirá también en sociedades cuyo objeto sea desarrollar las operaciones propias del negocio de factoring en forma exclusiva para él mismo.

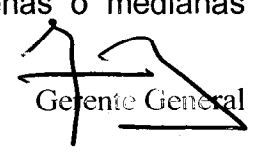
3) **CAPÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. ARTÍCULO 9º:** Política de Inversión: La inversión

de los recursos del Fondo estará orientada a: (a) la inversión en carteras de crédito o de cobranzas, conformadas por créditos y derechos que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles; (b) la inversión en bonos, bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (c) la inversión en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

- 4) **ARTÍCULO 10º:** Tipos de Activos. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en carteras de crédito o de cobranzas de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, que pequeñas o medianas


Presidente

1


Gerente General

empresas tengan en contra de personas naturales o jurídicas previamente calificadas por el Fondo como deudoras, representadas por créditos representados por facturas pagaderas a plazo, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal.

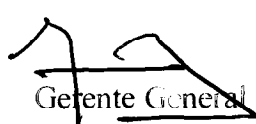
Adicionalmente a lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Bonos, Bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- 3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- 5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 6) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; y
- 7) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.

El Fondo podrá invertir también en aquellos activos necesarios para la operación del mismo según lo definido en el Artículo 12º siguiente.

- 5) **ARTÍCULO 11º: Diversificación de las Inversiones.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:


Presidente


Gerente General

- 1) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, representadas por facturas, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal: 100%
- 2) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: 40%
- 3) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 40%
- 4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%
- 6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 7) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días: 30%
- 8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 4) al 8) anteriores, ambos inclusive; ni más de un 50% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2) y 3) anteriores, ambos inclusive.


Presidente


Gerente General

No obstante lo anterior, dicho límite total, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 14º siguiente, no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Fondo y durante el período de liquidación del mismo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

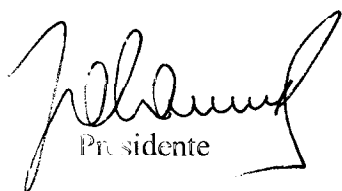
Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

6) **ARTÍCULO 12º:** Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que:

1) El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia. Estas sociedades tendrán por objeto prestar servicios de asesoría y realizar análisis de mercado por industria, emisor y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes legales y económicos, cobranza de créditos y toda otra actividad que se relacione con el cumplimiento de los objetivos del fondo. ✓

2) Para la adquisición de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado el Fondo a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos. ✓

3) Sobre los valores de oferta pública indicados en el Artículo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimo según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con corredores de bolsa, agentes de valores y bancos comerciales, que se encuentren fiscalizados por la respectiva Superintendencia, los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo. ✓


Presidente


Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los números 2) y 3) precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Las sociedades a que se refiere el número 1) de este Artículo cumplirán un rol fundamental en la operación y manejo del negocio de factoring que desarrollará el Fondo. Para cumplir dicho rol estas sociedades deberán asesorar a la Administradora para el Fondo en todas aquellas actividades relacionadas con el análisis y preparación de los informes técnicos, financieros y legales relativos a los emisores, deudores, documentos e instrumentos objeto de inversión y cobranza de los títulos de crédito, para cuyos efectos contratarán el personal adecuado, el arriendo del espacio físico para desarrollar todas actividades que sean necesarias para que el Fondo pueda cumplir con sus objetivos de inversión. Dichas sociedades no podrán tomar las decisiones de inversión, adquisición, enajenación y demás propias de la administración del Fondo, las que están reservadas exclusivamente a la Administradora.

- 7) **ARTÍCULO 13°:** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo podrán ser mantenidos en custodia en uno o más Bancos o empresas de Depósito y Custodia de Valores con los cuales la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.

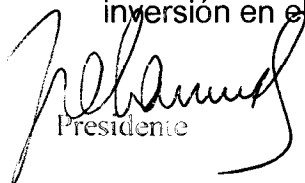
Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

- 8) **ARTÍCULO 14°:** Límites de Inversión. La inversión de los recursos del Fondo respecto de la inversión en carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N°18.045, estará sujeta a los siguientes límites especiales:

a) Límites de crédito a personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por sociedades o personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para estos efectos, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.


Presidente


Gerente General

3) Inversión en instrumentos o valores de un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas, salvo aquellos instrumentos o valores en que los deudores sean los emisores a que se refieren los números a 4) al 8) del Artículo 10º anterior, que en su conjunto no podrán representar más de un 30% del total del activo del Fondo: Hasta un 30% del activo del Fondo. ✓

- 9) **ARTÍCULO 15º:** Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11º y 14º anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no tengan dicha calidad. ✓

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea de Aportantes no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación. ✓

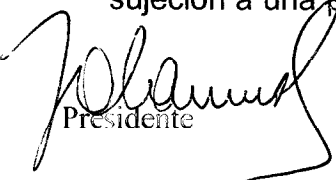
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. ✓

- 10) **ARTÍCULO 16º:** Liquidez del Fondo. La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez. ✓

- 11) **ARTÍCULO 17º:** Como política, las Cuotas del Fondo se adecuarán a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales. ✓

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones de administración fijadas en el presente Reglamento Interno del Fondo. ✓

- 12) **ARTÍCULO 18º:** Política de Provisiones de Riesgo. Las inversiones con recursos del Fondo en carteras de crédito y de cobranza se realizarán con sujeción a una política de provisión por riesgo. Para estos efectos se aplicará el


Presidente


Gerente General

Presidente

8

Gerente General

clasificación será igual a la suma de los montos que se obtienen de la forma indicada.

ii) Riesgo adicional:

Cuando un deudor mantenga con el Fondo alguna obligación morosa superior a 90 días, y la causa de la morosidad no obedezca a incidencias sobrevinientes relativas a la entrega de mercaderías o prestaciones que serán subsanadas por el vendedor, deberá determinarse el riesgo de pérdida de todas las obligaciones que el deudor moroso mantenga con el Fondo, cualquiera sea la categoría en que estén clasificados sus créditos. Esa evaluación comprenderá todas las operaciones del cliente-vendedor y del comprador que estuviere en esa situación de mora.

La diferencia entre la mayor pérdida que se determine para todos esos créditos y la que se obtenga mediante la clasificación por morosidad de los mismos, corresponderá al riesgo adicional que debe agregarse al valor obtenido por el procedimiento de clasificación previsto en el numeral anterior.

13) **CAPÍTULO QUINTO. DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.**

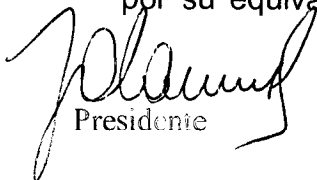
ARTÍCULO 19º: Anualmente, el Fondo distribuirá como dividendo un 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de las pérdidas y gastos devengados en el periodo.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.

14) **CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

20º: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1º de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que


Presidencia


Gerente General

dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2. **Comisión Variable:** La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a un 75% del exceso de retorno del Fondo sobre el retorno de la Industria. Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

9520888

Jorge Gonzalez

$$C_v = \left(\min \left[(1,5\% * 3,75 * A_{Fprom}) ; (0,75 * X_R) \right] \right) - UF 2.257,5$$

donde:

Pat. X_R = Exceso de Retorno del Fondo
 A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo desde el 1º de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo

$$A_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^{1371} N_k * V_k}{1371}$$

Pat. prom. *numero de cuotas* *valor cuota*
cantidad de días desde 31/03/03 hasta el 31/12/06

donde:

k = Día consecutivo de operación del fondo desde el 31 de Marzo del 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = 3,75 * \left[(A_{Fprom} * R_{X\%}) \right]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

[Signature]
 Presidente

[Signature]
 Gerente General

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{16} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:


Presidente

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

- i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (segundo trimestre 2003) hasta 15
- n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular
- j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n
- U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

- i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15
- n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular
- j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n
- A_j^i = Activos totales nominales

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Esta comisión se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto

Presidente

12

Gerente General

correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

15) CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

ARTÍCULO 21º: Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Capítulo Sexto precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12º de éste Reglamento, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.

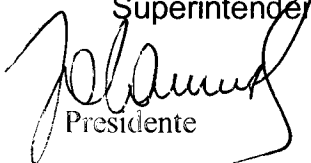
4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.

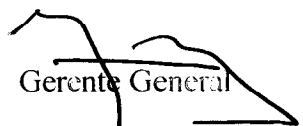
5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores


Presidente


Gerente General

160-2

y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo. Anexo 14.3

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

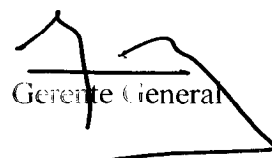
12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

16) **ARTÍCULO 22°:** Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC) de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, entendiéndose por TGC el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

17) **ARTÍCULO 23°:** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:


Presidente


Gerente General

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo. ✓

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo. ✓

3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. ✓

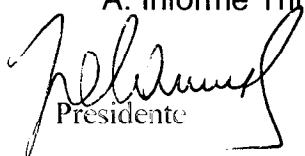
4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. ✓

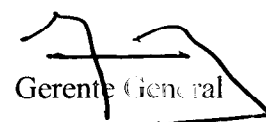
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo. ✓

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21º precedente. ✓

18) CAPÍTULO OCTAVO. DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES. ARTÍCULO 24º: Los siguientes informes deberán enviarse a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.


Presidente


Gerente General

Este informe incluirá la siguiente información:

- Resumen del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

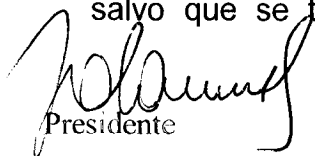
La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

19) CAPÍTULO NOVENO. DEL DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES. ARTÍCULO 25º: Toda publicación que por disposición de la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

20) CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA POLÍTICA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL. ARTÍCULO 26º: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 1.240.000 Unidades de Fomento. En la colocación de cuotas se podrán celebrar promesas de suscripción y pago de las respectivas cuotas, con el objeto de asegurar aportes futuros para el desarrollo de las actividades de inversión del Fondo, todo de conformidad con lo dispuesto en la ley N°18.815 y su Reglamento.

21) CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO. ARTÍCULO 27º: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las


Presidente


Gerente General

sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

22) CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 28°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

23) ARTÍCULO 29°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

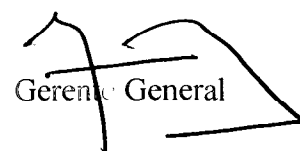
1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio exclusivo de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones del Fondo dentro de los doce meses siguientes.

2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.

4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un


Presidente


Gerente General

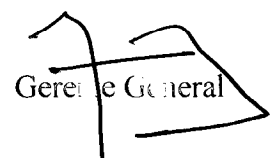
aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.

5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución de capital o de sí optar a ella, caso en el cual podrá ser por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por concurrir a la misma por el número de cuotas que les correspondan.

6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.


Presidente


Gerente General

8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. ✓

24) **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES. ARTÍCULO 30°:** La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento. ✓

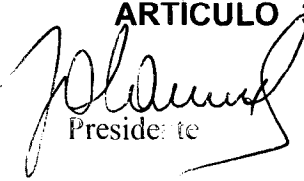
25) **ARTÍCULO 31°:** La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirán los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento. ✓

26) **ARTÍCULO 32°:** En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora. ✓

27) **ARTÍCULO 33°:** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje. ✓

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. ✓

28) **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES. ARTÍCULO 34°:** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o


Presidente te


Gerente General

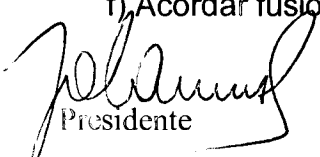
Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. ✓

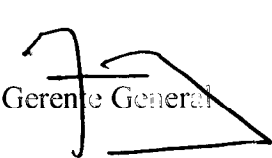
29) **ARTÍCULO 35º:** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes; ✓
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijas las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria. ✓

30) **ARTÍCULO 36º:** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento; ✓
- f) Acordar fusiones con otros fondos; ✓


Presidente


Gerente General

g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; ✓

h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y ✓

i) Los demás asuntos que, por el Reglamento o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento. ✓

Las materias referidas en este artículo deberán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. ✓

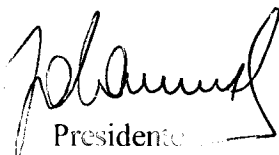
31) **ARTÍCULO 37°:** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. ✓

32) **ARTÍCULO 38°:** Si los resultados obtenidos por el Fondo, a juicio de la Administradora se alejan significativamente del presupuestado para un determinado período o estima que las condiciones de mercado o expectativas de crecimiento no hacen viable el negocio de factoring o no permiten obtener la rentabilidad esperada, la Administradora llamará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para proponer el término anticipado y la liquidación del Fondo. ✓

33) **ARTÍCULO 39°:** Si el Fondo por cualquier causa o motivo termina anticipadamente, la Administradora no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la comisión que le corresponda conforme a este Reglamento. ✓

En caso de que el término anticipado del Fondo se deba a una deficiente gestión de administración de la Administradora, ésta deberá restituir al Fondo la totalidad de la comisión fija que hubiere efectivamente percibido y que se hubiere devengado durante el período previo al 1º de Abril del 2003. ✓

34) **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 40°:** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. ✓


Presidente


Gerente General

35) **ARTÍCULO 41º:** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. ✓

36) **ARTÍCULO 42º:** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, o por quien éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. ✓

37) **ARTÍCULO 43º:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo. ✓

38) **ARTÍCULO 44º:** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. ✓

39) **ARTÍCULO 45º:** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. ✓

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento; ✓

2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; ✓

3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno; ✓

4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ✓


Presidente


Gerente General

5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;

6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;

7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.

40) CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ADMINISTRADORA Y ESPECIALMENTE LA DE NO COMPETIR. ARTÍCULO

46°: La Administradora se obliga en favor del Fondo en forma directa y a nombre de cada una de sus filiales, a lo siguiente:

a) No competir, ni poseer acciones o derechos en cualquier sociedad que desarrolle en Chile el negocio de factoring, en tanto tenga la administración del Fondo y hasta por un período de tres años contado desde que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones: (i) el Fondo haya enajenado su participación en la sociedad Celfin Factoring S.A., constituida por el Fondo conforme lo permite el artículo 6° de la Ley N°18.815 y el artículo 12 N°1 del Reglamento Interno del Fondo ; (ii) se haya acordado o determinado la liquidación del Fondo por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo o la Superintendencia de Valores y Seguros u otra entidad o autoridad competente; y (iii) La Administradora, por cualquier causa o motivo, haya dejado de ser la administradora del Fondo.

b) Cooperar en todo lo que sea necesario durante el proceso de liquidación del Fondo y sus activos, especialmente el correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., proporcionando al liquidador e interesados todos los antecedentes e información que requieran para su estudio, valorización y eventual enajenación.

c) Informar trimestralmente a los aportantes los resultados obtenidos por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora y sus filiales y coligadas podrán realizar las actividades prohibidas antes señaladas previa aprobación acordada en la Asamblea de Aportantes con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora.

41) CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 47°: En caso de disolución del Fondo la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designará al liquidador del Fondo, y le fijará sus atribuciones,


Presidente


Gerente General

deberes, remuneraciones, plazos y procedimiento de liquidación de los activos del Fondo. ✓

Para los efectos de la liquidación del activo correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., el liquidador llamará a un proceso de licitación para seleccionar de entre las tres mejores propuestas de asesoría financiera un asesor financiero que se encargará de valorizar y enajenar esa sociedad. Posteriormente, los aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria elegirán al asesor financiero y establecerán las condiciones mínimas para la enajenación de la sociedad Celfin Factoring S.A. ✓

Una vez concluido el proceso de liquidación del Fondo, se convocará a los aportantes a una Asamblea Extraordinaria, a fin que apruebe la cuenta final de la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 letra f) de la Ley N° 18.815. Dicha asamblea deberá asimismo fijar la fecha para el pago a los aportantes del producto de la liquidación, debiendo publicarse un aviso informando a los aportantes de tal circunstancia con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago. ✓

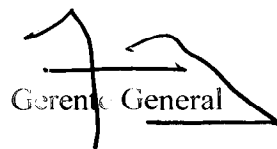
42) **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO 48°:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. ✓

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. ✓

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. ✓

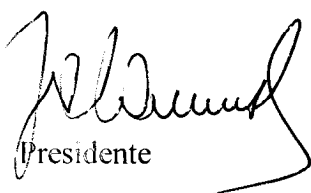
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro mixto, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o

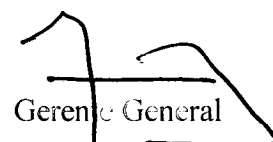

Presidente


Gerente General

Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.


Presidente


Gerente General

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN FACTORING FONDO DE INVERSIÓN, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

- 1) **SEGUNDO:** La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Celfin Factoring", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°267, de fecha 12 de Junio de 2002.

El Fondo comenzará su vigencia en la fecha en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo y terminará el 31 de diciembre del año 2006. No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora, éste podrá extender su duración por un nuevo plazo el que será determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

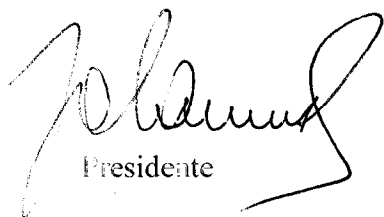
- 2) **SEPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.

B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. **Comisión Fija:** La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



Presidente



Gerente General

$$R_{F\%} = \left[\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right] * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

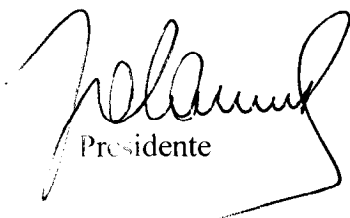
$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left[\left(\left[\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{16} \right)} + 1 \right]^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right] * 100$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i


Presidente


Gerente General

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (segundo trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

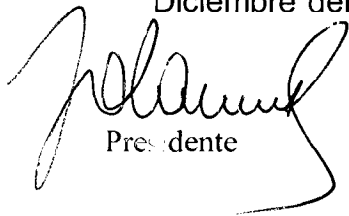
i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Esta comisión se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto


Presidente


Gerente General

correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.

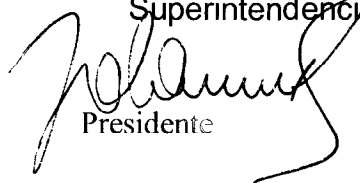
4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.

5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores



Presidente



Gerente General

y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

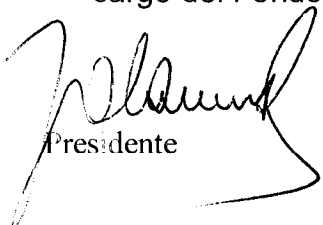
11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

D. Que Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC) de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, entendiéndose por TGC el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:


Presidente


Gerente General

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia.

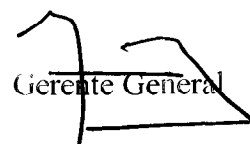
Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21° del mismo Reglamento Interno.


Presidente


Gerente General

Santiago, 9 de Enero de 2003

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita la aprobación de
modificaciones al reglamento
interno de Celfin Factoring Fondo
de Inversión.

De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Diciembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Factoring Fondo de Inversión, en la que se acordó, de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N°09421 de fecha 17 de Diciembre de 2002, aprobar las modificaciones introducidas al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión en el mes de Septiembre del presente por la Administradora, con el expreso conocimiento y acuerdo de los aportantes, así como las observaciones que planteó la misma Superintendencia mediante el Oficio N°8119 de fecha 6 de Noviembre de 2002.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de ello se han introducido al texto del contrato de suscripción de cuotas.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos cuya modificación fue acordada la referida asamblea, como asimismo el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han sufrido modificaciones.

Adicionalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, de esa Superintendencia, explicamos brevemente a continuación cada uno de los cambios introducidos al reglamento interno del fondo:

- (i) Modificar el artículo séptimo relativo a la duración del fondo estableciéndose que comenzará su vigencia en la fecha que la

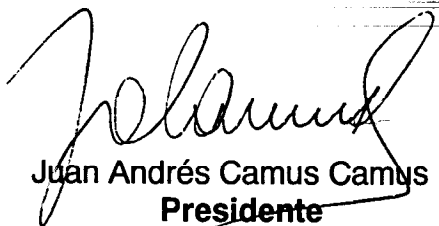
Superintendencia apruebe el Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006.

- (ii) Introducir un nuevo capítulo denominado "Del Objetivo de Inversión del Fondo" que pasa a ser el nuevo capítulo tercero, compuesto de un artículo que pasa a ser el nuevo artículo octavo. En virtud de lo anterior, se altera la antigua estructura del reglamento interno del Fondo, modificándose en consecuencia el orden de sus capítulos y artículos.
- (iii) Modificar el artículo octavo, ahora artículo noveno, agregándosele como título "Política de Inversión" y eliminándose el último párrafo.
- (iv) Modificar el artículo noveno, ahora artículo décimo, relativo a los tipos de valores y bienes en los que el Fondo invertirá sus recursos.
- (v) El artículo décimo pasa a ser el artículo décimo segundo, introduciéndole modificaciones, y el artículo décimo primero pasa a ser el artículo décimo tercero.
- (vi) Modificar el artículo décimo segundo, ahora artículo décimo primero, relativo a la diversificación de las inversiones, incorporándose las carteras de crédito de cobranza y cuotas de fondos mutuos y, modificándose los porcentajes correspondientes a los límites máximos por tipo de instrumento en la inversión de los recursos del Fondo.
- (vii) Modificar el artículo décimo tercero relativo a los límites de inversión, ahora artículo décimo cuarto, entre otros aspectos, incorporándose límites de crédito a personas relacionadas, límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza y límites de crédito a deudores no relacionados. Asimismo, se modifican los porcentajes que corresponden a los límites máximos de inversión que deben respetarse en la inversión de recursos del Fondo.
- (viii) En el artículo décimo cuarto, ahora artículo décimo quinto, eliminar el último párrafo, relativo a los patrimonios separados.
- (ix) En el artículo décimo sexto, ahora artículo décimo séptimo, eliminar los párrafos segundo, tercero y quinto, relativos a operaciones realizadas con personas relacionadas a la administradora a la adquisición de instrumentos a dichas personas.
- (x) Incorporar un nuevo artículo décimo octavo relativo a política de provisiones de riesgo.

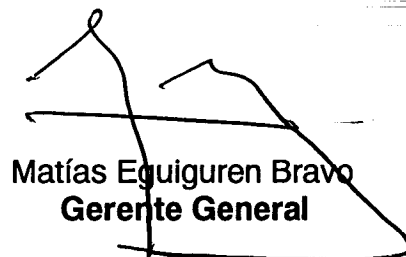
- (xi) En el artículo décimo séptimo, ahora artículo décimo noveno, establecer que el 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio se distribuirán como dividendos.
- (xii) Modificar el capítulo quinto, ahora capítulo sexto, relativo a la comisión de administración.
- (xiii) Modificar el artículo vigésimo, ahora vigésimo segundo, relativo a los gastos y costos máximos de cargo del Fondo.
- (xiv) Modificar el número tres del artículo vigésimo primero, ahora vigésimo tercero, modificándose el porcentaje máximo de los gastos del Comité de Vigilancia.
- (xv) Modificar el artículo vigésimo cuarto, ahora vigésimo sexto, eliminándose que la primera emisión de cuotas puede ser complementada con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea de aportantes del Fondo.
- (xvi) Modificar el capítulo décimo primero, ahora décimo segundo, eliminándose del título el derecho a retiro de los aportantes.
- (xvii) Eliminar el artículo vigésimo séptimo, relativo al derecho a retiro.
- (xviii) Incorporar un nuevo artículo trigésimo octavo y trigésimo noveno, relativos al término anticipado y liquidación del Fondo.
- (xix) Incorporar un nuevo capítulo décimo sexto denominado "Obligaciones Especiales de la Administradora y Especialmente la de no Competir".
- (xx) Incorporar un nuevo capítulo décimo séptimo denominado "De la Liquidación del Fondo".
- (xxi) Modificar el artículo cuadragésimo tercero, ahora cuadragésimo octavo, estableciéndose que el árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto.

En atención a lo expuesto precedentemente y habiéndose dado cumplimiento a las normas pertinentes, solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión, acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada en el párrafo primero de la presente, como asimismo las modificaciones que producto de ello ha sufrido el texto del contrato de suscripción de cuotas.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Matías Eguiguren Bravo
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

Santiago, 9 de Enero de 2003

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita la aprobación de
modificaciones al reglamento
interno de Celfin Factoring Fondo
de Inversión.

De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Diciembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Factoring Fondo de Inversión, en la que se acordó, de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N°09421 de fecha 17 de Diciembre de 2002, aprobar las modificaciones introducidas al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión en el mes de Septiembre del presente por la Administradora, con el expreso conocimiento y acuerdo de los aportantes, así como las observaciones que planteó la misma Superintendencia mediante el Oficio N°8119 de fecha 6 de Noviembre de 2002.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de ello se han introducido al texto del contrato de suscripción de cuotas.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos cuya modificación fue acordada la referida asamblea, como asimismo el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han sufrido modificaciones.

Adicionalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, de esa Superintendencia, explicamos brevemente a continuación cada uno de los cambios introducidos al reglamento interno del fondo:

- (i) Modificar el artículo séptimo relativo a la duración del fondo estableciéndose que comenzará su vigencia en la fecha que la

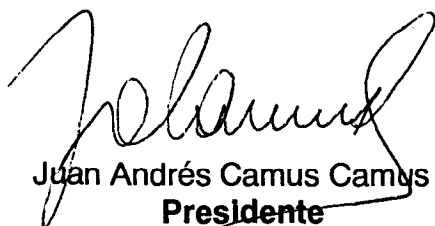
Superintendencia apruebe el Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006.

- (ii) Introducir un nuevo capítulo denominado "Del Objetivo de Inversión del Fondo" que pasa a ser el nuevo capítulo tercero, compuesto de un artículo que pasa a ser el nuevo artículo octavo. En virtud de lo anterior, se altera la antigua estructura del reglamento interno del Fondo, modificándose en consecuencia el orden de sus capítulos y artículos.
- (iii) Modificar el artículo octavo, ahora artículo noveno, agregándosele como título "Política de Inversión" y eliminándose el último párrafo.
- (iv) Modificar el artículo noveno, ahora artículo décimo, relativo a los tipos de valores y bienes en los que el Fondo invertirá sus recursos.
- (v) El artículo décimo pasa a ser el artículo décimo segundo, introduciéndole modificaciones, y el artículo décimo primero pasa a ser el artículo décimo tercero.
- (vi) Modificar el artículo décimo segundo, ahora artículo décimo primero, relativo a la diversificación de las inversiones, incorporándose las carteras de crédito de cobranza y cuotas de fondos mutuos y, modificándose los porcentajes correspondientes a los límites máximos por tipo de instrumento en la inversión de los recursos del Fondo.
- (vii) Modificar el artículo décimo tercero relativo a los límites de inversión, ahora artículo décimo cuarto, entre otros aspectos, incorporándose límites de crédito a personas relacionadas, límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza y límites de crédito a deudores no relacionados. Asimismo, se modifican los porcentajes que corresponden a los límites máximos de inversión que deben respetarse en la inversión de recursos del Fondo.
- (viii) En el artículo décimo cuarto, ahora artículo décimo quinto, eliminar el último párrafo, relativo a los patrimonios separados.
- (ix) En el artículo décimo sexto, ahora artículo décimo séptimo, eliminar los párrafos segundo, tercero y quinto, relativos a operaciones realizadas con personas relacionadas a la administradora a la adquisición de instrumentos a dichas personas.
- (x) Incorporar un nuevo artículo décimo octavo relativo a política de provisiones de riesgo.

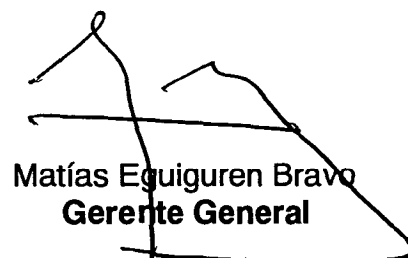
- (xi) En el artículo décimo séptimo, ahora artículo décimo noveno, establecer que el 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio se distribuirán como dividendos.
- (xii) Modificar el capítulo quinto, ahora capítulo sexto, relativo a la comisión de administración.
- (xiii) Modificar el artículo vigésimo, ahora vigésimo segundo, relativo a los gastos y costos máximos de cargo del Fondo.
- (xiv) Modificar el número tres del artículo vigésimo primero, ahora vigésimo tercero, modificándose el porcentaje máximo de los gastos del Comité de Vigilancia.
- (xv) Modificar el artículo vigésimo cuarto, ahora vigésimo sexto, eliminándose que la primera emisión de cuotas puede ser complementada con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea de aportantes del Fondo.
- (xvi) Modificar el capítulo décimo primero, ahora décimo segundo, eliminándose del título el derecho a retiro de los aportantes.
- (xvii) Eliminar el artículo vigésimo séptimo, relativo al derecho a retiro.
- (xviii) Incorporar un nuevo artículo trigésimo octavo y trigésimo noveno, relativos al término anticipado y liquidación del Fondo.
- (xix) Incorporar un nuevo capítulo décimo sexto denominado "Obligaciones Especiales de la Administradora y Especialmente la de no Competir".
- (xx) Incorporar un nuevo capítulo décimo séptimo denominado "De la Liquidación del Fondo".
- (xxi) Modificar el artículo cuadragésimo tercero, ahora cuadragésimo octavo, estableciéndose que el árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto.

En atención a lo expuesto precedentemente y habiéndose dado cumplimiento a las normas pertinentes, solicitamos a Ud. se sirva aprobar las modificaciones al reglamento interno de Celfin Factoring Fondo de Inversión, acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada en el párrafo primero de la presente, como asimismo las modificaciones que producto de ello ha sufrido el texto del contrato de suscripción de cuotas.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Matías Eguiguren Bravo
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

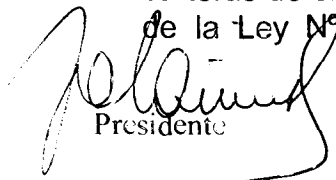
**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN
FACTORING FONDO DE INVERSIÓN, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO,
CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2002.**

- 1) **ARTÍCULO 7º:** El Fondo comenzará su vigencia en la fecha en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006. No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora, éste podrá extender su duración por un nuevo plazo el que será determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 2) **CAPÍTULO TERCERO. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.**
ARTÍCULO 8º: La inversión de los recursos del Fondo estará principalmente enfocada al desarrollo del negocio de Factoring, entendiendo por esto, a la inversión en carteras de cobranzas y en carteras de crédito conformadas principalmente por créditos de corto plazo que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles.

Se entenderá por carteras de créditos de corto plazo a la inversión en créditos representados por facturas pagaderas a plazo, cheques, letras, pagarés, efectos de comercio o cualquier título de crédito que tiene su origen en una transacción comercial o financiera, y cuyo plazo de vencimiento es inferior a un año.

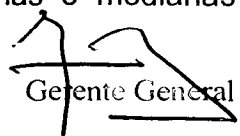
Adicionalmente a lo anterior, el Fondo invertirá también en sociedades cuyo objeto sea desarrollar las operaciones propias del negocio de factoring en forma exclusiva para él mismo.

- 3) **CAPÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. ARTÍCULO 9º:** Política de Inversión: La inversión de los recursos del Fondo estará orientada a: (a) la inversión en carteras de crédito o de cobranzas, conformadas por créditos y derechos que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles; (b) la inversión en bonos, bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (c) la inversión en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.
- 4) **ARTÍCULO 10º:** Tipos de Activos. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en carteras de crédito o de cobranzas de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que pequeñas o medianas



Presidente

1



Gerente General

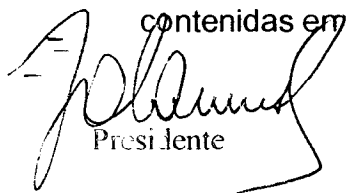
empresas tengan en contra de personas naturales o jurídicas previamente calificadas por el Fondo como deudoras, representadas por créditos representados por facturas pagaderas a plazo, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

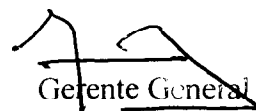
- 1) Bonos, Bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- 3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- 5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 6) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; y
- 7) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.

El Fondo podrá invertir también en aquellos activos necesarios para la operación del mismo según lo definido en el Artículo 12° siguiente.

5) **ARTÍCULO 11°: Diversificación de las Inversiones.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:



Presidente



Gerente General

- 1) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, representadas por facturas, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal: 100%
- 2) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: 40%
- 3) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 40%
- 4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%
- 6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 7) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días: 30%
- 8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 4) al 8) anteriores, ambos inclusive; ni más de un 50% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2) y 3) anteriores, ambos inclusive.


Presidente


Gerente General

No obstante lo anterior, dicho límite total, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 14º siguiente, no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Fondo y durante el período de liquidación del mismo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

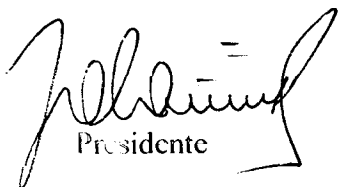
Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

6) **ARTÍCULO 12º:** Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que:

1) El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia. Estas sociedades tendrán por objeto prestar servicios de asesoría y realizar análisis de mercado por industria, emisor y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes legales y económicos, cobranza de créditos y toda otra actividad que se relacione con el cumplimiento de los objetivos del fondo.

2) Para la adquisición de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado el Fondo a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.

3) Sobre los valores de oferta pública indicados en el Artículo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimo según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con corredores de bolsa, agentes de valores y bancos comerciales, que se encuentren fiscalizados por la respectiva Superintendencia, los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.



Presidente



Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los números 2) y 3) precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Las sociedades a que se refiere el número 1) de este Artículo cumplirán un rol fundamental en la operación y manejo del negocio de factoring que desarrollará el Fondo. Para cumplir dicho rol estas sociedades deberán asesorar a la Administradora para el Fondo en todas aquellas actividades relacionadas con el análisis y preparación de los informes técnicos, financieros y legales relativos a los emisores, deudores, documentos e instrumentos objeto de inversión y cobranza de los títulos de crédito, para cuyos efectos contratarán el personal adecuado, el arriendo del espacio físico para desarrollar todas actividades que sean necesarias para que el Fondo pueda cumplir con sus objetivos de inversión. Dichas sociedades no podrán tomar las decisiones de inversión, adquisición, enajenación y demás propias de la administración del Fondo, las que están reservadas exclusivamente a la Administradora.

- 7) **ARTÍCULO 13º:** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo podrán ser mantenidos en custodia en uno o más Bancos o empresas de Depósito y Custodia de Valores con los cuales la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.

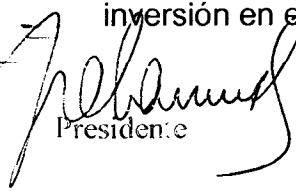
Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

- 8) **ARTÍCULO 14º: Límites de Inversión.** La inversión de los recursos del Fondo respecto de la inversión en carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N°18.045, estará sujeta a los siguientes límites especiales:

a) Límites de crédito a personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por sociedades o personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para estos efectos, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.


Presidente

5


Gerente General

b) Límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza:

Las obligaciones que con motivo de cesiones de carteras de crédito o de cobranza una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de cedente y emisor de los instrumentos que componen la cartera cedida, no podrán exceder del equivalente al 15% del Patrimonio del Fondo.

No obstante, si una misma persona natural o jurídica mantiene obligaciones que se originen por operaciones en que éste tiene la calidad de emisor y cedente de los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo y otras en que tiene la calidad de deudor de las obligaciones de que dan cuenta los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo, sus obligaciones totales podrán alcanzar hasta un 20% del Patrimonio del Fondo. Esto siempre que las que asuma en su calidad de cedente y las que mantenga como deudor, no superen individualmente el límite señalado en el párrafo anterior.

c) Límites de crédito a deudores no relacionados:

Las obligaciones que una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de deudor de los instrumentos que componen la cartera cedida al Fondo, no podrán exceder del equivalente al 25% del Patrimonio del Fondo.

Este límite es válido, para las empresas cuyos Instrumentos de Deuda de Largo Plazo con menor clasificación, sean iguales o superiores a Categoría "A", de acuerdo a los registros de la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR).

Para el resto de las empresas el límite máximo será del 15% del Patrimonio del Fondo.

Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo en instrumentos que no correspondan a carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el N°1 del Artículo 11° de este Reglamento Interno, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, todos en concordancia con su objetivo de inversión:

1) Inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

2) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;


Presidente


Gerente General

3) Inversión en instrumentos o valores de un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas, salvo aquellos instrumentos o valores en que los deudores sean los emisores a que se refieren los números a 4) al 8) del Artículo 10º anterior, que en su conjunto no podrán representar más de un 30% del total del activo del Fondo: Hasta un 30% del activo del Fondo.

- 9) **ARTÍCULO 15º:** Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11º y 14º anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no tengan dicha calidad.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea de Aportantes no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resuelve sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

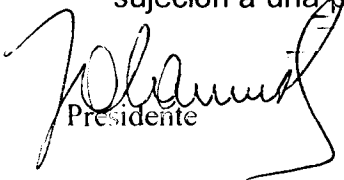
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

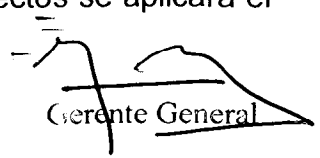
- 10) **ARTÍCULO 16º:** Liquidez del Fondo. La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez.

- 11) **ARTÍCULO 17º:** Como política, las Cuotas del Fondo se adecuarán a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones de administración fijadas en el presente Reglamento Interno del Fondo.

- 12) **ARTÍCULO 18º:** Política de Provisiones de Riesgo. Las inversiones con recursos del Fondo en carteras de crédito y de cobranza se realizarán con sujeción a una política de provisión por riesgo. Para estos efectos se aplicará el


Presidente


Gerente General

mecanismo para el cálculo de las provisiones por riesgo de cartera de las Compañías de Factoring filiales de bancos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras estableció el 27 de Agosto de 1998 en la Circular N°36 y las modificaciones introducidas con fecha 7 de Agosto de 2002.

Este mecanismo establece las siguientes categorías de provisión:

a) Provisión mínima

La provisión mínima que se deberá mantener para cubrir los riesgos de los activos del Fondo correspondientes a las operaciones del giro, será igual al monto que resulte mayor entre el equivalente a un 2% del total de su cartera o la pérdida estimada calculada según lo indicado en el numeral siguiente.

b) Pérdida estimada:

La pérdida estimada corresponderá a la suma del valor que se obtiene por la clasificación individual de los documentos según lo indicado en el numeral (i) siguiente, más el monto del riesgo adicional determinado para los casos que se indican en el numeral (ii) siguiente.

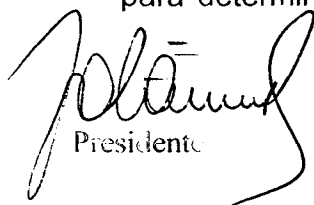
i) Clasificación de cartera:

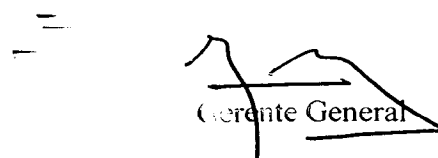
El Fondo mantendrá clasificados según su morosidad cada uno de los documentos de su cartera, en las categorías de riesgo que se indican a continuación:

Categoría	Situación de Morosidad de los Créditos	Pérdida Asociada
A	Vigentes	0%
B	Hasta dos meses de atraso	1%
B-	Más de dos y hasta cuatro meses de atraso	20%
C	Más de cuatro y hasta seis meses de atraso	60%
D	Más de seis meses de atraso	100%

Las facturas se considerarán vigentes para estos efectos, hasta 30 días corridos después de la fecha de vencimiento informada por el cliente. En los demás casos el atraso se calculará de acuerdo con el vencimiento pactado en los respectivos títulos de crédito.

Todos los documentos registrados en el activo se clasificarán en su respectiva categoría de riesgo, aplicándoles el porcentaje que en cada caso corresponda para determinar su pérdida estimada. La pérdida total determinada por esta


Presidente


Gerente General

clasificación será igual a la suma de los montos que se obtienen de la forma indicada.

ii) Riesgo adicional:

Cuando un deudor mantenga con el Fondo alguna obligación morosa superior a 90 días, y la causa de la morosidad no obedezca a incidencias sobrevinientes relativas a la entrega de mercaderías o prestaciones que serán subsanadas por el vendedor, deberá determinarse el riesgo de pérdida de todas las obligaciones que el deudor moroso mantenga con el Fondo, cualquiera sea la categoría en que estén clasificados sus créditos. Esa evaluación comprenderá todas las operaciones del cliente-vendedor y del comprador que estuviere en esa situación de mora.

La diferencia entre la mayor pérdida que se determine para todos esos créditos y la que se obtenga mediante la clasificación por morosidad de los mismos, corresponderá al riesgo adicional que debe agregarse al valor obtenido por el procedimiento de clasificación previsto en el numeral anterior.

13) CAPÍTULO QUINTO. DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

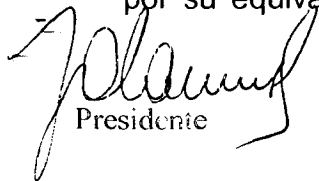
ARTÍCULO 19º: Anualmente, el Fondo distribuirá como dividendo un 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período.

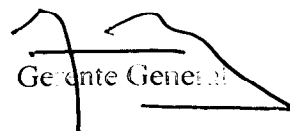
El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

14) CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO

20º: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1º de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que


Presidente


Gerente General

dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2. **Comisión Variable:** La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a un 75% del exceso de retorno del Fondo sobre el retorno de la Industria. Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_v = \left(\min \left(1,5\% * 3,75 * A_{Fprom} \right), (0,75 * X_R) \right) - UF 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo desde el 1º de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo

$$A_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^{1371} N_k * V_k}{1371}$$

donde:

k = Día consecutivo de operación del fondo desde el 31 de Marzo del 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

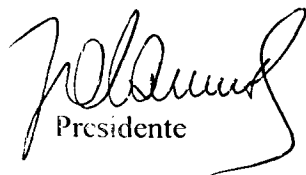
V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

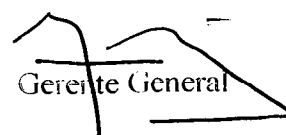
X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = 3,75 * \left[\left(A_{Fprom} * R_{X\%} \right) \right]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje


Presidente


Gerente General

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{cl}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{3,75}} - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:

V_{cl} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{16} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{3,75}} - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:


Presidente

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (segundo trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

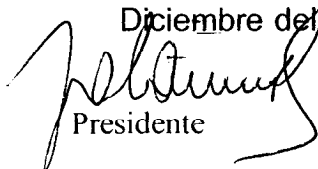
i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

— A_j^i = Activos totales nominales —

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Esta comisión se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto


Presidente


Gerente General

correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

15) CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

ARTÍCULO 21º: Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Capítulo Sexto precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12º de éste Reglamento, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.

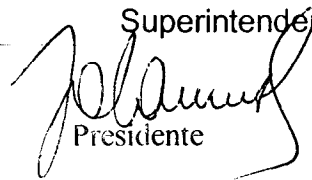
4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.

5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

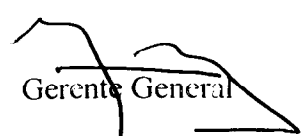
6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores


Presidente

13


Gerente General

y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

16) **ARTÍCULO 22°:** Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC) de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, entendiéndose por TGC el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

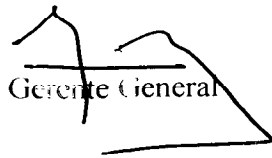
En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

17) **ARTÍCULO 23°:** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:



Presidente

14



Gerente General

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

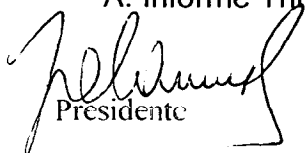
4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

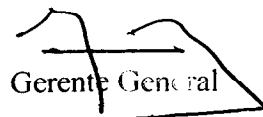
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21º precedente.

18) CAPÍTULO OCTAVO. DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES. ARTÍCULO 24º: Los siguientes informes deberán enviarse a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.


Presidente


Gerente General

Este informe incluirá la siguiente información:

- Resumen del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

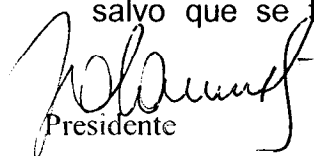
La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

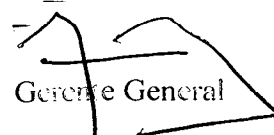
La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

19)CAPÍTULO NOVENO. DEL DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES. ARTÍCULO 25°: Toda publicación que por disposición de la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

20)CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA POLÍTICA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL. ARTÍCULO 26°: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 1.240.000 Unidades de Fomento. En la colocación de cuotas se podrán celebrar promesas de suscripción y pago de las respectivas cuotas, con el objeto de asegurar aportes futuros para el desarrollo de las actividades de inversión del Fondo, todo de conformidad con lo dispuesto en la ley N°18.815 y su Reglamento.

21)CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO. ARTÍCULO 27°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las


Presidente


Gerente General

sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

22) CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 28°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

23) ARTÍCULO 29°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

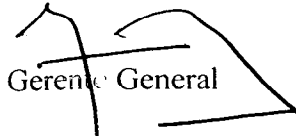
1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio exclusivo de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones del Fondo dentro de los doce meses siguientes.

2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.

4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un


Presidente


Gerente General

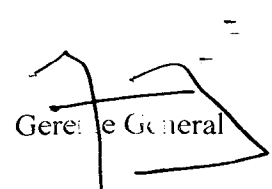
aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.

5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución de capital o de sí optar a ella, caso en el cual podrá ser por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por concurrir a la misma por el número de cuotas que les correspondan.

6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.


Presidente


Gerente General

8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

24)CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES. ARTÍCULO 30°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento.

25)ARTÍCULO 31°: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirán los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento.

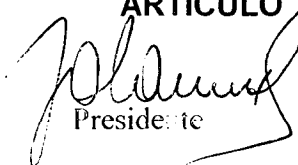
26)ARTÍCULO 32°: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

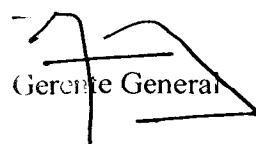
27)ARTÍCULO 33°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

28)CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.

ARTÍCULO 34°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o


Presidente


Gerente General

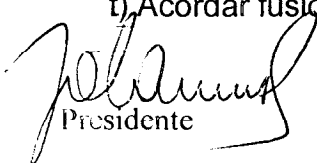
Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

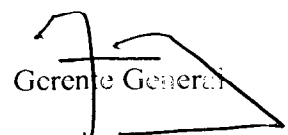
29)ARTÍCULO 35°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijas las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

30)ARTÍCULO 36°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento;
- f) Acordar fusiones con otros fondos;


Presidente


Gerente General

g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

i) Los demás asuntos que, por el Reglamento o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo deberán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

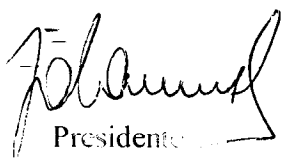
31) **ARTÍCULO 37°:** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.

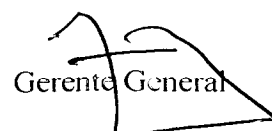
32) **ARTÍCULO 38°:** Si los resultados obtenidos por el Fondo, a juicio de la Administradora se alejan significativamente del presupuestado para un determinado período o estima que las condiciones de mercado o expectativas de crecimiento no hacen viable el negocio de factoring o no permiten obtener la rentabilidad esperada, la Administradora llamará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para proponer el término anticipado y la liquidación del Fondo.

33) **ARTÍCULO 39°:** Si el Fondo por cualquier causa o motivo termina anticipadamente, la Administradora no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la comisión que le corresponda conforme a este Reglamento.

En caso de que el término anticipado del Fondo se deba a una deficiente gestión de administración de la Administradora, ésta deberá restituir al Fondo la totalidad de la comisión fija que hubiere efectivamente percibido y que se hubiere devengado durante el período previo al 1° de Abril del 2003.

34) **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 40°:** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.


Presidente

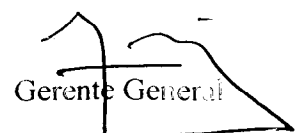

Gerente General

- 35) **ARTÍCULO 41º:** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 36) **ARTÍCULO 42º:** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, o por quien éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 37) **ARTÍCULO 43º:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo.
- 38) **ARTÍCULO 44º:** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 39) **ARTÍCULO 45º:** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;


Presidente


Gerente General

5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;

6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;

7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.

40)CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ADMINISTRADORA Y ESPECIALMENTE LA DE NO COMPETIR. ARTÍCULO 46°: La Administradora se obliga en favor del Fondo en forma directa y a nombre de cada una de sus filiales, a lo siguiente:

a) No competir, ni poseer acciones o derechos en cualquier sociedad que desarrolle en Chile el negocio de factoring, en tanto tenga la administración del Fondo y hasta por un período de tres años contado desde que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones: (i) el Fondo haya enajenado su participación en la sociedad Celfin Factoring S.A., constituida por el Fondo conforme lo permite el artículo 6° de la Ley N°18.815 y el artículo 12 N°1 del Reglamento Interno del Fondo ; (ii) se haya acordado o determinado la liquidación del Fondo por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo o la Superintendencia de Valores y Seguros u otra entidad o autoridad competente; y (iii) La Administradora, por cualquier causa o motivo, haya dejado de ser la administradora del Fondo.

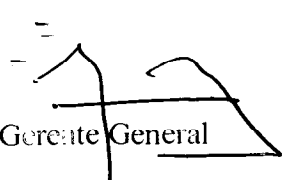
b) Cooperar en todo lo que sea necesario durante el proceso de liquidación del Fondo y sus activos, especialmente el correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., proporcionando al liquidador e interesados todos los antecedentes e información que requieran para su estudio, valorización y eventual enajenación.

c) Informar-trimestralmente a los aportantes los resultados-obtenidos por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora y sus filiales y coligadas podrán realizar las actividades prohibidas antes señaladas previa aprobación acordada en la Asamblea de Aportantes con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora.

41)CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. ARTÍCULO 47°: En caso de disolución del Fondo la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designará al liquidador del Fondo, y le fijará sus atribuciones,


Presidente


Gerente General

deberes, remuneraciones, plazos y procedimiento de liquidación de los activos del Fondo.

Para los efectos de la liquidación del activo correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., el liquidador llamará a un proceso de licitación para seleccionar de entre las tres mejores propuestas de asesoría financiera un asesor financiero que se encargará de valorizar y enajenar esa sociedad. Posteriormente, los aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria elegirán al asesor financiero y establecerán las condiciones mínimas para la enajenación de la sociedad Celfin Factoring S.A.

Una vez concluido el proceso de liquidación del Fondo, se convocará a los aportantes a una Asamblea Extraordinaria, a fin que apruebe la cuenta final de la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 letra f) de la Ley N° 18.815. Dicha asamblea deberá asimismo fijar la fecha para el pago a los aportantes del producto de la liquidación, debiendo publicarse un aviso informando a los aportantes de tal circunstancia con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

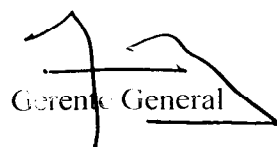
42) CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO 48°: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

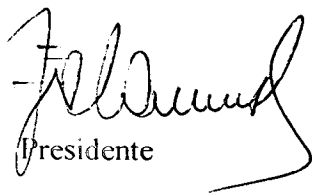
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro mixto, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o

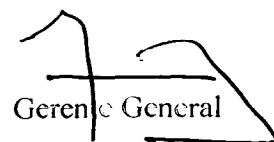

Presidente


Gerente General

Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.


Presidente


Gerente General

factoring

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN FACTORING FONDO DE INVERSIÓN, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

- 1) **ARTÍCULO 7º:** El Fondo comenzará su vigencia en la fecha en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno y terminará el 31 de diciembre del año 2006. No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora, éste podrá extender su duración por un nuevo plazo el que será determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2) **CAPÍTULO TERCERO. DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.**

ARTÍCULO 8º: La inversión de los recursos del Fondo estará principalmente enfocada al desarrollo del negocio de Factoring, entendiendo por esto, a la inversión en carteras de cobranzas y en carteras de crédito conformadas principalmente por créditos de corto plazo que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles.

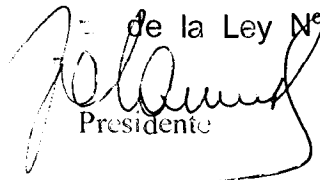
Se entenderá por carteras de créditos de corto plazo a la inversión en créditos representados por facturas pagaderas a plazo, cheques, letras, pagarés, efectos de comercio o cualquier título de crédito que tiene su origen en una transacción comercial o financiera, y cuyo plazo de vencimiento es inferior a un año.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo invertirá también en sociedades cuyo objeto sea desarrollar las operaciones propias del negocio de factoring en forma exclusiva para él mismo.

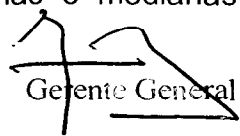
3) **CAPÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. ARTÍCULO 9º:** Política de Inversión: La inversión

de los recursos del Fondo estará orientada a: (a) la inversión en carteras de crédito o de cobranzas, conformadas por créditos y derechos que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles; (b) la inversión en bonos, bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (c) la inversión en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

- 4) **ARTÍCULO 10º:** Tipos de Activos. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en carteras de crédito o de cobranzas de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que pequeñas o medianas


Presidente

1


Gerente General

empresas tengan en contra de personas naturales o jurídicas previamente calificadas por el Fondo como deudoras, representadas por créditos representados por facturas pagaderas a plazo, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

1) Bonos, Bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;

2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

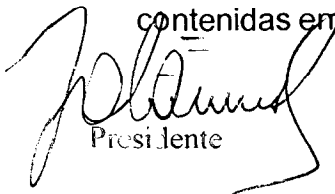
5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

6) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; y

7) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.

El Fondo podrá invertir también en aquellos activos necesarios para la operación del mismo según lo definido en el Artículo 12° siguiente.

- 5) **ARTÍCULO 11°: Diversificación de las Inversiones.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:



Presidente



Gerente General

- | | |
|--|------|
| 1) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, representadas por facturas, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal: | 100% |
| 2) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: | 40% |
| 3) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 40% |
| 4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |
| 6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| 7) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días: | 30% |
| 8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 30% |

Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 4) al 8) anteriores, ambos inclusive; ni más de un 50% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2) y 3) anteriores, ambos inclusive.


Presidente


Gerente General

No obstante lo anterior, dicho límite total, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 14° siguiente, no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Fondo y durante el período de liquidación del mismo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

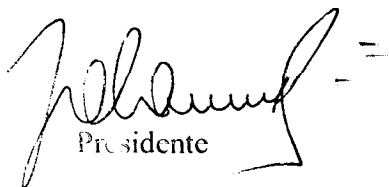
Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

6) **ARTÍCULO 12°:** Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que:

1) El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia. Estas sociedades tendrán por objeto prestar servicios de asesoría y realizar análisis de mercado por industria, emisor y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes legales y económicos, cobranza de créditos y toda otra actividad que se relacione con el cumplimiento de los objetivos del fondo.

2) Para la adquisición de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado el Fondo a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.

3) Sobre los valores de oferta pública indicados en el Artículo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimo según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con corredores de bolsa, agentes de valores y bancos comerciales, que se encuentren fiscalizados por la respectiva Superintendencia, los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.



Presidente



Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los números 2) y 3) precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Las sociedades a que se refiere el número 1) de este Artículo cumplirán un rol fundamental en la operación y manejo del negocio de factoring que desarrollará el Fondo. Para cumplir dicho rol estas sociedades deberán asesorar a la Administradora para el Fondo en todas aquellas actividades relacionadas con el análisis y preparación de los informes técnicos, financieros y legales relativos a los emisores, deudores, documentos e instrumentos objeto de inversión y cobranza de los títulos de crédito, para cuyos efectos contratarán el personal adecuado, el arriendo del espacio físico para desarrollar todas actividades que sean necesarias para que el Fondo pueda cumplir con sus objetivos de inversión. Dichas sociedades no podrán tomar las decisiones de inversión, adquisición, enajenación y demás propias de la administración del Fondo, las que están reservadas exclusivamente a la Administradora.

- 7) **ARTÍCULO 13º:** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo podrán ser mantenidos en custodia en uno o más Bancos o empresas de Depósito y Custodia de Valores con los cuales la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.

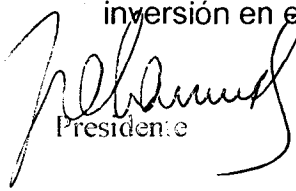
Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

- 8) **ARTÍCULO 14º: Límites de Inversión.** La inversión de los recursos del Fondo respecto de la inversión en carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N°18.045, estará sujeta a los siguientes límites especiales:

a) Límites de crédito a personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por sociedades o personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para estos efectos, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.


Presidente

5


Gerente General

b) Límites de crédito a personas no relacionadas que sean emisores de instrumentos que componen carteras de crédito o de cobranza:

Las obligaciones que con motivo de cesiones de carteras de crédito o de cobranza una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de cedente y emisor de los instrumentos que componen la cartera cedida, no podrán exceder del equivalente al 15% del Patrimonio del Fondo.

No obstante, si una misma persona natural o jurídica mantiene obligaciones que se originen por operaciones en que éste tiene la calidad de emisor y cedente de los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo y otras en que tiene la calidad de deudor de las obligaciones de que dan cuenta los instrumentos que componen carteras cedidas al Fondo, sus obligaciones totales podrán alcanzar hasta un 20% del Patrimonio del Fondo. Esto siempre que las que asuma en su calidad de cedente y las que mantenga como deudor, no superen individualmente el límite señalado en el párrafo anterior.

c) Límites de crédito a deudores no relacionados:

Las obligaciones que una misma persona natural o jurídica mantenga con el Fondo, en su carácter de deudor de los instrumentos que componen la cartera cedida al Fondo, no podrán exceder del equivalente al 25% del Patrimonio del Fondo.

Este límite es válido, para las empresas cuyos Instrumentos de Deuda de Largo Plazo con menor clasificación, sean iguales o superiores a Categoría "A", de acuerdo a los registros de la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR).

Para el resto de las empresas el límite máximo será del 15% del Patrimonio del Fondo.

Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo en instrumentos que no correspondan a carteras de crédito y de cobranzas a que se refiere el N°1 del Artículo 11° de este Reglamento Interno, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, todos en concordancia con su objetivo de inversión:

1) Inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

2) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;


Presidente


Gerente General

3) Inversión en instrumentos o valores de un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas, salvo aquellos instrumentos o valores en que los deudores sean los emisores a que se refieren los números a 4) al 8) del Artículo 10º anterior, que en su conjunto no podrán representar más de un 30% del total del activo del Fondo: Hasta un 30% del activo del Fondo.

- 9) **ARTÍCULO 15º:** Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11º y 14º anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no tengan dicha calidad.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea de Aportantes no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resuelve sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

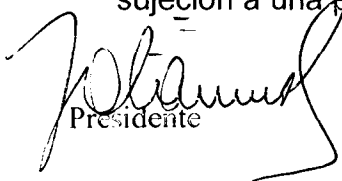
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

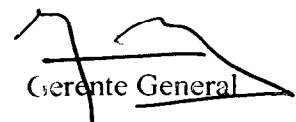
- 10) **ARTÍCULO 16º:** Liquidez del Fondo. La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez.

- 11) **ARTÍCULO 17º:** Como política, las Cuotas del Fondo se adecuarán a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones de administración fijadas en el presente Reglamento Interno del Fondo.

- 12) **ARTÍCULO 18º:** Política de Provisiones de Riesgo. Las inversiones con recursos del Fondo en carteras de crédito y de cobranza se realizarán con sujeción a una política de provisión por riesgo. Para estos efectos se aplicará el


Presidente


Gerente General

mecanismo para el cálculo de las provisiones por riesgo de cartera de las Compañías de Factoring filiales de bancos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras estableció el 27 de Agosto de 1998 en la Circular N°36 y las modificaciones introducidas con fecha 7 de Agosto de 2002.

Este mecanismo establece las siguientes categorías de provisión:

a) Provisión mínima

La provisión mínima que se deberá mantener para cubrir los riesgos de los activos del Fondo correspondientes a las operaciones del giro, será igual al monto que resulte mayor entre el equivalente a un 2% del total de su cartera o la pérdida estimada calculada según lo indicado en el numeral siguiente.

b) Pérdida estimada:

La pérdida estimada corresponderá a la suma del valor que se obtiene por la clasificación individual de los documentos según lo indicado en el numeral (i) siguiente, más el monto del riesgo adicional determinado para los casos que se indican en el numeral (ii) siguiente.

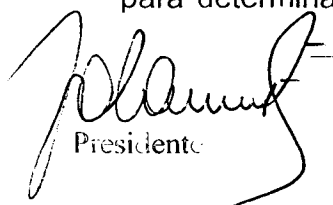
i) Clasificación de cartera:

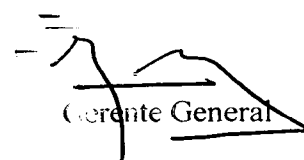
El Fondo mantendrá clasificados según su morosidad cada uno de los documentos de su cartera, en las categorías de riesgo que se indican a continuación:

Categoría	Situación de Morosidad de los Créditos	Pérdida Asociada
A	Vigentes	0%
B	Hasta dos meses de atraso	1%
B-	Más de dos y hasta cuatro meses de atraso	20%
C	Más de cuatro y hasta seis meses de atraso	60%
D	Más de seis meses de atraso	100%

Las facturas se considerarán vigentes para estos efectos, hasta 30 días corridos después de la fecha de vencimiento informada por el cliente. En los demás casos el atraso se calculará de acuerdo con el vencimiento pactado en los respectivos títulos de crédito.

Todos los documentos registrados en el activo se clasificarán en su respectiva categoría de riesgo, aplicándoles el porcentaje que en cada caso corresponda para determinar su pérdida estimada. La pérdida total determinada por esta


Presidente


Gerente General

clasificación será igual a la suma de los montos que se obtienen de la forma indicada.

ii) Riesgo adicional:

Cuando un deudor mantenga con el Fondo alguna obligación morosa superior a 90 días, y la causa de la morosidad no obedezca a incidencias sobrevinientes relativas a la entrega de mercaderías o prestaciones que serán subsanadas por el vendedor, deberá determinarse el riesgo de pérdida de todas las obligaciones que el deudor moroso mantenga con el Fondo, cualquiera sea la categoría en que estén clasificados sus créditos. Esa evaluación comprenderá todas las operaciones del cliente-vendedor y del comprador que estuviere en esa situación de mora.

La diferencia entre la mayor pérdida que se determine para todos esos créditos y la que se obtenga mediante la clasificación por morosidad de los mismos, corresponderá al riesgo adicional que debe agregarse al valor obtenido por el procedimiento de clasificación previsto en el numeral anterior.

13)CAPÍTULO QUINTO. DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

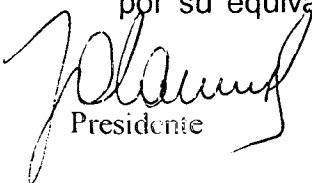
ARTÍCULO 19º: Anualmente, el Fondo distribuirá como dividendo un 100% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período.

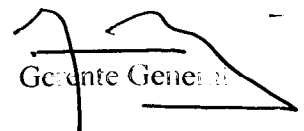
El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

14)CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO

20º: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1º de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que


Presidente


Gerente General

dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2. **Comisión Variable:** La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a un 75% del exceso de retorno del Fondo sobre el retorno de la Industria. Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_v = \left(\min \left[(1,5\% * 3,75 * A_{Fprom}) , (0,75 * X_R) \right] \right) - UF \ 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo

$$A_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^{1371} N_k * V_k}{1371}$$

donde:

k = Día consecutivo de operación del fondo desde el 31 de Marzo del 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

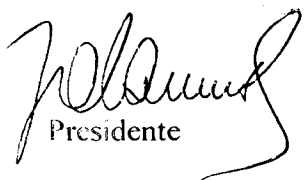
V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

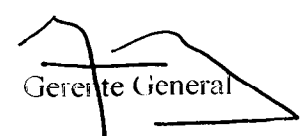
$$X_R = 3,75 * \left[(A_{Fprom} * R_{X\%}) \right]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje


Presidente

10


Gerente General

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{3,75}} - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{16} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{3,75}} - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:


Presidente

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (segundo trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Esta comisión se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto

Presidente

12

Gerente General

correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

15) CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

ARTÍCULO 21º: Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Capítulo Sexto precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12º de éste Reglamento, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.

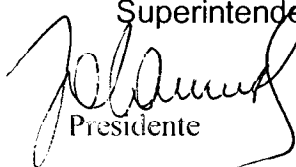
4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.

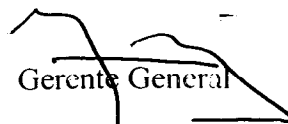
5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.


Presidente


Gerente General

y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

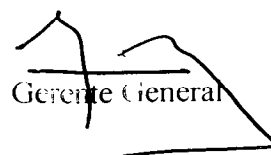
12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

16) **ARTÍCULO 22°:** Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC) de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, entendiéndose por TGC el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

17) **ARTÍCULO 23°:** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:


Presidente


Gerente General

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

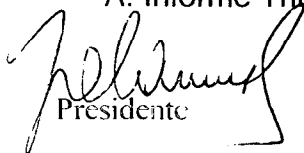
4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21º precedente.

18) CAPÍTULO OCTAVO. DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES. ARTÍCULO 24º: Los siguientes informes deberán enviarse a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.


Presidente

Este informe incluirá la siguiente información:

- Resumen del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

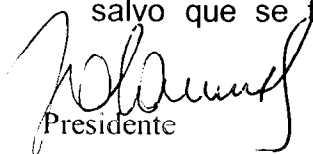
La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

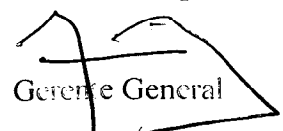
La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

19)CAPÍTULO NOVENO. DEL DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES. ARTÍCULO 25°: Toda publicación que por disposición de la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

20)CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA POLÍTICA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL. ARTÍCULO 26°: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 1.240.000 Unidades de Fomento. En la colocación de cuotas se podrán celebrar promesas de suscripción y pago de las respectivas cuotas, con el objeto de asegurar aportes futuros para el desarrollo de las actividades de inversión del Fondo, todo de conformidad con lo dispuesto en la ley N°18.815 y su Reglamento.

21)CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO. ARTÍCULO 27°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las


Presidente


Gerente General

sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

22) CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 28°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

23) ARTÍCULO 29°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

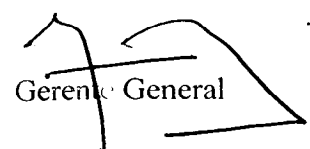
1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio exclusivo de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones del Fondo dentro de los doce meses siguientes.

2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.

4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un


Presidente


Gerente General

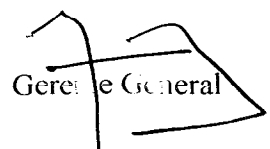
aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.

5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución de capital o de sí optar a ella, caso en el cual podrá ser por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por concurrir a la misma por el número de cuotas que les correspondan.

6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.


Presidente


Gerente General

8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

24)CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES. ARTÍCULO 30°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento.

25)ARTÍCULO 31°: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirán los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento.

26)ARTÍCULO 32°: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

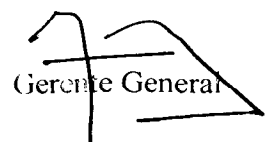
27)ARTÍCULO 33°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

28)CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.

ARTÍCULO 34°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o


Presidente


Gerente General

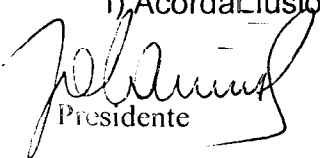
Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

29) **ARTÍCULO 35º:** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijas las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

30) **ARTÍCULO 36º:** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento;
- f) Acordar fusiones con otros fondos;


Presidente


Gerente General

g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

i) Los demás asuntos que, por el Reglamento o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo deberán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

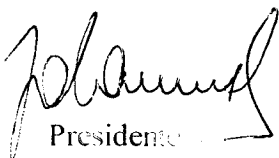
31) **ARTÍCULO 37º:** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.

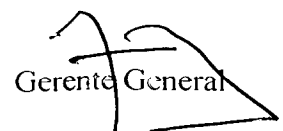
32) **ARTÍCULO 38º:** Si los resultados obtenidos por el Fondo, a juicio de la Administradora se alejan significativamente del presupuestado para un determinado período o estima que las condiciones de mercado o expectativas de crecimiento no hacen viable el negocio de factoring o no permiten obtener la rentabilidad esperada, la Administradora llamará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para proponer el término anticipado y la liquidación del Fondo.

33) **ARTÍCULO 39º:** Si el Fondo por cualquier causa o motivo termina anticipadamente, la Administradora no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la comisión que le corresponda conforme a este Reglamento.

En caso de que el término anticipado del Fondo se deba a una deficiente gestión de administración de la Administradora, ésta deberá restituir al Fondo la totalidad de la comisión fija que hubiere efectivamente percibido y que se hubiere devengado durante el período previo al 1º de Abril del 2003.

34) **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 40º:** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.


Presidente


Gerente General

- 35) **ARTÍCULO 41º:** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 36) **ARTÍCULO 42º:** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, o por quien éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 37) **ARTÍCULO 43º:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo.
- 38) **ARTÍCULO 44º:** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 39) **ARTÍCULO 45º:** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;


Presidente


Gerente General

5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;

6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;

7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.

40)CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ADMINISTRADORA Y ESPECIALMENTE LA DE NO COMPETIR. ARTÍCULO 46°: La Administradora se obliga en favor del Fondo en forma directa y a nombre de cada una de sus filiales, a lo siguiente:

a) No competir, ni poseer acciones o derechos en cualquier sociedad que desarrolle en Chile el negocio de factoring, en tanto tenga la administración del Fondo y hasta por un período de tres años contado desde que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones: (i) el Fondo haya enajenado su participación en la sociedad Celfin Factoring S.A., constituida por el Fondo conforme lo permite el artículo 6° de la Ley N°18.815 y el artículo 12 N°1 del Reglamento Interno del Fondo ; (ii) se haya acordado o determinado la liquidación del Fondo por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo o la Superintendencia de Valores y Seguros u otra entidad o autoridad competente; y (iii) La Administradora, por cualquier causa o motivo, haya dejado de ser la administradora del Fondo.

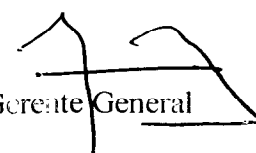
b) Cooperar en todo lo que sea necesario durante el proceso de liquidación del Fondo y sus activos, especialmente el correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., proporcionando al liquidador e interesados todos los antecedentes e información que requieran para su estudio, valorización y eventual enajenación.

c)-Informar trimestralmente a los aportantes los resultados obtenidos por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora y sus filiales y coligadas podrán realizar las actividades prohibidas antes señaladas previa aprobación acordada en la Asamblea de Aportantes con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora.

41)CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. ARTÍCULO 47°: En caso de disolución del Fondo la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designará al liquidador del Fondo, y le fijará sus atribuciones,


Presidente


Gerente General

deberes, remuneraciones, plazos y procedimiento de liquidación de los activos del Fondo.

Para los efectos de la liquidación del activo correspondiente a la sociedad Celfin Factoring S.A., el liquidador llamará a un proceso de licitación para seleccionar de entre las tres mejores propuestas de asesoría financiera un asesor financiero que se encargará de valorizar y enajenar esa sociedad. Posteriormente, los aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria elegirán al asesor financiero y establecerán las condiciones mínimas para la enajenación de la sociedad Celfin Factoring S.A.

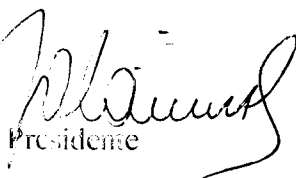
Una vez concluido el proceso de liquidación del Fondo, se convocará a los aportantes a una Asamblea Extraordinaria, a fin que apruebe la cuenta final de la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 letra f) de la Ley N° 18.815. Dicha asamblea deberá asimismo fijar la fecha para el pago a los aportantes del producto de la liquidación, debiendo publicarse un aviso informando a los aportantes de tal circunstancia con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

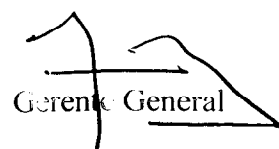
- 42) **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO 48°:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

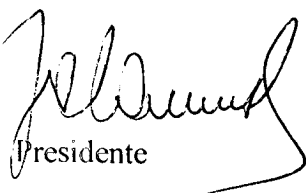
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro mixto, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o

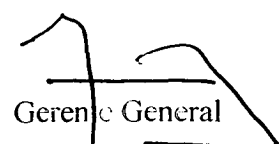

Presidente


Gerente General

Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.


Presidente


Gerente General

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN FACTORING FONDO DE INVERSIÓN, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO, CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

- 1) **SEGUNDO:** La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Celfin Factoring", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°267, de fecha 12 de Junio de 2002.

El Fondo comenzará su vigencia en la fecha en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo y terminará el 31 de diciembre del año 2006. No obstante lo anterior, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de la unanimidad de las Cuotas pagadas del Fondo, excluidas las Cuotas de propiedad de la Administradora, éste podrá extender su duración por un nuevo plazo el que será determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

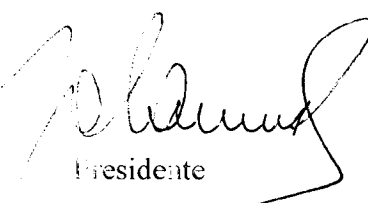
- 2) **SEPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.

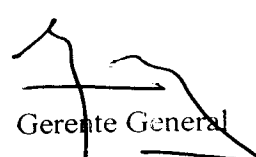
B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. **Comisión Fija:** La comisión fija mensual será de 430 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



Presidente

1



Gerente General

2. **Comisión Variable:** La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a un 75% del exceso de retorno del Fondo sobre el retorno de la Industria. Para estos efectos se entenderá por Industria a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dicha comisión se calculará según la siguiente fórmula:

$$C_V = \left(\min \left(1,5\% * 3,75 * A_{Fprom} \right), (0,75 * X_R) \right) - UF \ 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo desde el 1º de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

A_{Fprom} = Activo Promedio del Fondo

$$A_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^{1371} N_k * V_k}{1371}$$

donde:

k = Día consecutivo de operación del fondo desde el 31 de Marzo del 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

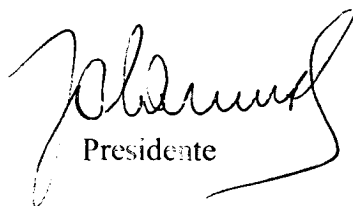
$$X_R = 3,75 * \left[(A_{Fprom} * R_{X\%}) \right]$$

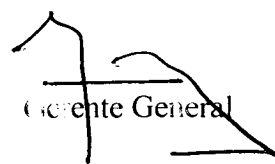
donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje


Presidente


Gerente General

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{16} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{3,75}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

Presidente

3

Gerente General

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (segundo trimestre 2003) hasta 15

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

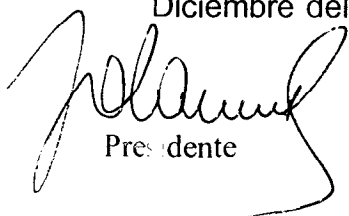
i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (primer trimestre 2003) hasta 15

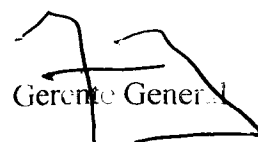
n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará anualmente. Esta comisión se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. La Administradora sólo podrá pagarse la comisión variable que le pueda corresponder, una vez que los Aportantes hubieren recibido un monto igual al resultante de la multiplicación del número de cuotas que tenían al 31 de diciembre del año 2006 por el valor de la cuota a esa fecha, menos el monto correspondiente a la comisión variable. En caso que el monto que obtengan los Aportantes sea menor del cuociente de multiplicar sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006 por el valor de éstas a dicha fecha, menos el monto

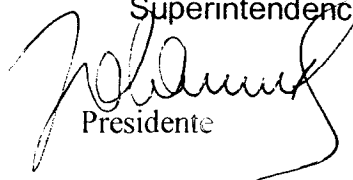

Presidente

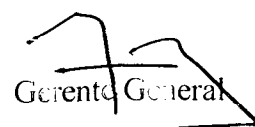

Gerente General

correspondiente a la comisión variable, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora.

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.
- 5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores


Presidente


Gerente General

y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

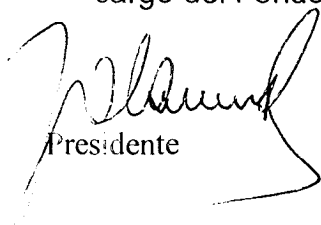
11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

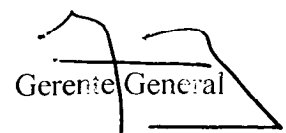
12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

D. Que Las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC) de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, entendiéndose por TGC el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:


Presidente


Gerente General

1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

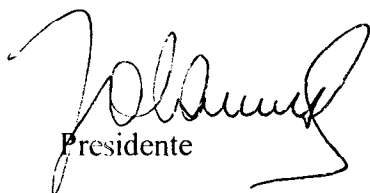
3) Gastos del Comité de Vigilancia.

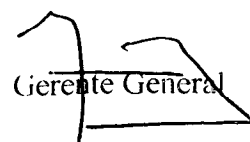
Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21° del mismo Reglamento Interno.


Presidente


Gerente General